



40220

28 AGO 2026

2:58 pm

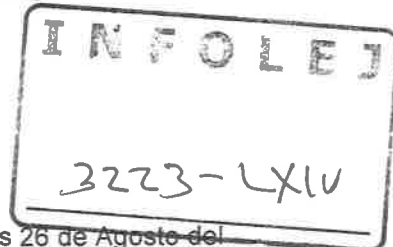
Clase y 1030

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL

OFICIO: PRE-0156-2026

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PALACIO LEGISLATIVO
Av. Hidalgo No. 222
Guadalajara, Jalisco



Mediante sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día Miércoles 26 de Agosto del año en curso, fue discutido y aprobado por el cuerpo edilicio de este H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco el dictamen mediante el cual se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular La Iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de Colotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I, II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco; remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- Copia certificada del Acta de Ayuntamiento de la 24.^a Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 26 de Agosto de 2026, donde en el punto 6 del orden del día se aprobó la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2027.
- Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2027 impresa.
- Los Formatos 7-A y 7-C del CONAC impresos.
- Una memoria USB que contiene:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

La Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2027.

Formatos 7-A y 7-C del CONAC

RECEBIDO
28 AGO 2026
REVISADO

Sin otro particular por el momento, le reiteramos la seguridad de mi atenta y distinguida consideración y respeto, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración en el Palacio Municipal de Colotlán, ubicado en la finca marcada con el No.33 de la Calle Hidalgo, Col. Centro, Código Postal 46200, número de teléfono 01499 9920356, 49909920209, fax 499 9920041

HORA

19:20

CLASE Y USB

7034

ATENTAMENTE

Colotlán, Jalisco a 27 de Agosto de 2026.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL

DR. JOSÉ JULIÁN QUEZADA SANTOYO

LIC. AURELIO DE JESÚS ABASCAL MEDINA





GOBIERNO MUNICIPAL DE COLOTLÁN JALISCO
VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE COLOTLÁN, JALISCO ADMINISTRACIÓN 2024-2027
MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 2026, 14:00 HRS.

Ruben MR

ACTA NÚMERO 24 VIGÉSIMA CUARTA.- En el Municipio de Colotlán, Jalisco, siendo las 14:36 (catorce horas con treinta y seis minutos) del día 26 veintiséis de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, encontrándose reunidos en las instalaciones de la Sala Presidentes, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colotlán, Jalisco, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia, con el objeto de celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento a la que fueron previamente convocados por el Presidente Municipal, Dr. José Julián Quezada Santoyo, quien en uso de la voz da la bienvenida a los asistentes; acto seguido el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Aurelio de Jesús Abascal Medina, hace uso de la voz, dando lectura al:

Secretario

ORDEN DEL DÍA

- Ordenado de S...*
- laquees*
1. Lista de asistencia.
 2. Verificación del quórum legal y en su caso instalación de la sesión.
 3. Lectura y aprobación del orden del día.
 4. Lectura y aprobación del acta anterior.
 5. Análisis y en su caso aprobación de los acuerdos legislativos, 898- LXIV-26, 899- LXIV-26, 902- LXIV-26.
 6. Análisis y en su caso aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos ejercicio fiscal 2027.
 7. Análisis y en su caso aprobación de las Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2027.
 8. Análisis y en su caso aprobación del Reglamento Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Colotlán, Jalisco.
 9. Análisis y, en su caso, aprobación para la celebración de convenio de pago de laudo correspondiente al (exp. 788/2015-11-L) mediante la figura de dación de pago que se realice previa desincorporación, con la entrega de tres lotes ubicados en el Fraccionamiento el Pirul de esta municipalidad.
 10. Asuntos varios.
 11. Clausura de la sesión.
- Mayra R*
- 2026*



1.- Lista de asistencia. En el desahogo del punto 1 del orden del día, el Secretario General procede a tomar lista de asistencia a los munícipes presentes en la Sesión de Ayuntamiento, quienes confirman su presencia en el recinto conforme a los términos de ley.

José Julián Quezada Santoyo	Presidente Municipal
Angélica Cecilia Vázquez Becerra	Regidora
Rodolfo Ávalos de Luna	Regidor
Mayra Teresa Rodríguez Vázquez	Regidora
Rubén Miramontes Robles	Regidor
Elizabeth Avalos Díaz	Regidora
Martha María de los Ángeles Muñoz García	Síndica Municipal
Edgar Humberto Villarreal Macías	Regidor
Sandra Isabel Hernández Rodríguez	Regidora
Ilse Karina Madera Herrera	Regidora
Claudio Alejo Mayorga	Regidor

2.- Verificación del quórum legal y en su caso instalación de la sesión. En el desahogo del punto 2 dos del orden del día, una vez verificada la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario General informa al Presidente Municipal que se encuentran presentes 11 once de los 11 once munícipes que conforman el Ayuntamiento, solicitando proceder a la instalación legal de la Sesión. Acto seguido, los asistentes se ponen de pie y, conforme a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal, Dr. José Julián Quezada Santoyo, declara formalmente instalada la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 14:36 (catorce horas con treinta y seis minutos) del día 26 veintiséis de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

3.- Lectura y aprobación del Orden del Día. En el desahogo de este punto, el Secretario General, Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina da lectura al orden del día y acto seguido menciona lo siguiente “los munícipes que estén por la afirmativa en la aprobación del Orden del Día, sírvanse levantar la mano”, el cual es aprobado por unanimidad de los regidores integrantes del Ayuntamiento (11 votos a favor).

4.- Lectura y aprobación del acta anterior. En el desahogo del punto 4 del orden del día, el Licenciado Aurelio de Jesús Abascal Medina, menciona que el acta había sido enviada en tiempo con anterioridad de manera digital, por lo que somete a votación la aprobación de la misma, solicitando a los integrantes del Ayuntamiento que quienes estén de acuerdo en aprobar el acta anterior se sirvan levantar la mano. El acta es aprobada por unanimidad de los regidores integrantes del Ayuntamiento (11 votos a favor).

5.- Análisis y en su caso aprobación de los acuerdos legislativos, 898- LXIV-26, 899- LXIV-26, 902- LXIV-26.

Ribón MZ

Rodrigo Morales y Serran

José Quez

Rodrigo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Mayra R

Ribin MR

Roberto Orozco de Guzmán

José Quezada

Alfonso

Bea Mayra

2011/10/20

intensifiquen con carácter de urgente las labores de inspección, notificación de apercibimientos en zonas federales o de riesgo, desazolve de canales, limpieza de bocas de tormenta y mantenimiento preventivo en las colonias identificadas bajo vulnerabilidad extrema por inundaciones y deslizamientos.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, a los titulares de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y del Instituto Metropolitano de Planeación, integren una mesa técnica de trabajo metropolitana orientada a actualizar el Atlas de Riesgo del Estado y a diseñar un Plan General de Infraestructura Pluvial y Reubicación Habitacional Progresiva para los asentamientos humanos expuestos a peligros hidrometeorológicos insostenibles.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para que evalúe la suficiencia presupuestal de los fondos de contingencia vigentes y prevea, en la integración del próximo Proyecto de Presupuesto de Egresos, el robustecimiento de partidas destinadas a infraestructura hidráulica de mitigación y programas de apoyo a la vivienda segura en la entidad.

Acto seguido, el Presidente Municipal instruye al Secretario General, el Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina, someter a votación del pleno el acuerdo, en el sentido de que está dirigido en específico a unos Ayuntamientos sin embargo se vota a favor de la iniciativa, por lo que el secretario general menciona "los munícipes que estén a favor de aprobar el Acuerdo Legislativo **902-LXIV-26**, sírvanse manifestarlo levantando su mano". El acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento (11 votos a favor).

6.- Análisis y en su caso aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos ejercicio fiscal 2027. En uso de la voz, el Presidente Municipal, **Dr. José Julián Quezada Santoyo**, explica de forma general la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, precisando los porcentajes de incremento respecto de la ley anterior y realizando la exposición de motivos de dicha propuesta.

En términos generales, el Presidente Municipal señala que la iniciativa contempla un **incremento** general del 5% en las cuotas y tarifas correspondientes a los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, tomando como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor previsto para el ejercicio 2027. Asimismo, precisa que la iniciativa contempla algunas modificaciones particulares, entre ellas un incremento del 100% en determinados conceptos correspondientes a los servicios del panteón municipal, con la finalidad de acercar su costo al establecido para el Nuevo Panteón Municipal; un incremento del 10% en las tarifas correspondientes a los giros restringidos, siguiendo en este último caso el criterio aplicado en el ejercicio anterior.

Se hace constar que dicha iniciativa fue presentada con anticipación a los munícipes, y no habiendo observaciones, el Secretario General Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina, procede a someter a votación el acuerdo, siendo aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Ayuntamiento. (11 votos a favor)



Roberto MR

Roberto Montero de la Cruz

Vázquez B

[Signature]



7.- Análisis y en su caso aprobación de las Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2027. En uso de la voz el Presidente Municipal expone al pleno el oficio dirigido por el Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro, Arq. Eduardo Yered Monroy López, a través del cual remite al pleno para su aprobación las Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2027, señalando que la propuesta y análisis de dichas tablas ya fue realizada por el Consejo Técnico Catastral del Estado.

Acto seguido, se procede a analizar la propuesta de tablas de valores catastrales para el ejercicio 2027 y se somete a votación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2027, remitidas mediante oficio dirigido por el Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro, Arq. Eduardo Yered Monroy López.

Siendo aprobado por unanimidad de los regidores integrantes del Ayuntamiento (11 votos a favor).

8.- Análisis y en su caso aprobación del Reglamento Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Colotlán, Jalisco.

En uso de la voz, la Síndico Municipal, menciona que el Ayuntamiento de Colotlán cuenta actualmente con el **Reglamento Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Colotlán, Jalisco, mismo que fue aprobado en el año 2019**; sin embargo, resulta necesario actualizarlo para armonizarlo con las reformas publicadas durante el año 2024, entre las que destacan el reconocimiento de la igualdad sustantiva como principio constitucional; la incorporación de la perspectiva de género como eje de actuación del Estado; el fortalecimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; la obligación de impulsar acciones para erradicar la brecha salarial por razones de género; así como la reforma a la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y demás legislación secundaria, que establecen nuevas obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno en esta materia.

El presente Reglamento actualiza la normativa municipal, armoniza sus disposiciones con la legislación vigente y establece mecanismos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito municipal, fortaleciendo la coordinación entre las dependencias, el Sistema Municipal y el Programa Municipal en la materia.

Por lo anterior, se considera procedente expedir el nuevo **Reglamento Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Colotlán, Jalisco.**

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Colotlán, Jalisco, el cual forma parte integrante del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Colotlán, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento en la

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ver MR

Novena Sesión Ordinaria celebrada el 05 de abril de 2019 y publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco, Año II, Número 11, de fecha 28 de agosto de 2019, al entrar en vigor el presente Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento para que gestione la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Colotlán, Jalisco, y realice las acciones administrativas necesarias para su entrada en vigor.

[Handwritten signature]

Acto seguido, el Secretario General, Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina, somete a votación la aprobación del Reglamento Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Colotlán, Jalisco, así como la abrogación del Reglamento aprobado en el año 2019 y los demás términos del punto de acuerdo expuesto por la Síndica Municipal, solicitando a las y los munícipes que estén a favor se sirvan manifestarlo levantando la mano. Realizada la votación, el Reglamento Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Colotlán, Jalisco, y los puntos de acuerdo correspondientes. Siendo aprobado por unanimidad de los regidores integrantes del Ayuntamiento (11 votos a favor).

Proyecto Ord. de G. 2019

9.- Análisis y, en su caso, aprobación para la celebración de convenio de pago de laudo correspondiente al (exp. 788/2015-11-L) mediante la figura de dación de pago que se realice previa desincorporación, con la entrega de tres lotes ubicados en el Fraccionamiento el Pirul de esta municipalidad.

[Handwritten signature]

En uso de la voz, la síndico municipal, expone que mediante **oficio número 108/DIFCOL/26, de fecha 10 de agosto de 2026**, la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colotlán solicita al H. Ayuntamiento apoyo económico para dar cumplimiento al laudo dictado dentro del expediente laboral **788/2015-11-L**, promovido por **Alejandra Medina Virgen**, por la cantidad de **\$801,807.17 (ochocientos un mil ochocientos siete pesos 17/100 M.N.)**.

V. 2026

Una vez valorada la solicitud y considerando que actualmente el Municipio no cuenta con disponibilidad de recurso en efectivo para cubrir dicha cantidad, se propone atenderla mediante la **dación en pago de tres lotes propiedad municipal ubicados en el Fraccionamiento El Pirul**, previa desincorporación del patrimonio municipal, siendo los siguientes:

[Handwritten signature]

Lote	Superficie	Valor
Lote 4	167.44 m²	\$251,008.86
Lote 5	167.44 m²	\$251,008.86
Lote 7	199.98 m²	\$299,789.45
Total	534.86 m²	\$801,807.17

[Handwritten signature]
Mayra P.
2026

Rubén MR

Para efectos de la operación, los inmuebles representan una superficie total de **534.86 m²**, considerando un valor de \$1,499.09728 por metro cuadrado, resultando un valor conjunto de \$801,807.17, equivalente al monto solicitado para el cumplimiento del laudo.

Por lo anterior, se somete a consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento la celebración del convenio para el cumplimiento del laudo correspondiente al expediente laboral 788/2015-11-L, mediante la figura de dación en pago de los lotes 4, 5 y 7 del Fraccionamiento El Pirul, previa desincorporación de dichos bienes del patrimonio municipal, autorizándose la realización de los actos administrativos y jurídicos necesarios para su formalización.

Caridad

Roberto Carlos de Luna

Acto seguido, el Secretario General Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina procede a someter a votación el acuerdo, para lo cual menciona “solicito a los munícipes que estén a favor de la celebración de convenio de pago con la C. Alejandra Medina Virgen, Expediente 788/2015-11-L, mediante la figura de dación de pago y se realice previa desincorporación con la entrega de tres lotes ubicados en el Fraccionamiento El Pirul de esta municipalidad, tal como expuso la Síndica Municipal, sírvanse manifestarlo levantando su mano” siendo aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Ayuntamiento. (11 votos a favor).

Yuri

10.- Asuntos varios. Para el desahogo de este punto, se cede el uso de la voz a los munícipes presentes a fin de que puedan expresar si tienen algún punto a presentar en este apartado de asuntos varios:

Alfonso

- A. Presidente municipal, Dr. José Julián Quezada Santoyo:**
- a) El uso de la voz, el Presidente Municipal, presenta al Pleno del Ayuntamiento la relación de gastos efectuados durante el periodo comprendido de enero a julio de 2026, en la cual se detallan la fecha, nombre del proveedor, concepto y monto de las erogaciones realizadas, mismas que se presenta a continuación:

Vázquez

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
09/06/2026	26	ABRAHAM HUIZAR PINEDO	AGUA PURIFICADA PARA EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 32,325.00
17/06/2026		ABRAHAM HUIZAR PINEDO	AGUA PURIFICADA PARA LAS OFICINAS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 21,975.00
17/06/2026		ABRAHAM HUIZAR PINEDO	AGUA PURIFICADA PARA LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO	\$ 32,325.00
27/02/2026		ADALBERTO MACIAS CERVANTES	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 15,165.21
27/02/2026		ADALBERTO MACIAS CERVANTES	COMPLEMENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 1,454.20
18/03/2026		ADALBERTO MACIAS CERVANTES	ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$ 19,719.71
19/05/2026		ADALBERTO MACIAS CERVANTES	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 18,467.14
19/05/2026		ADALBERTO MACIAS CERVANTES	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 11,826.17
27/05/2026		ALDO GUTIERREZ BUGARIN	ESTUFA PARA RIFA DE CATASTRO	\$ 6,400.00

Alfonso

Caridad

Mayra Ro

Rubén MR

Alfonso Pinedo Martínez

Vázquez B

Alfonso Pinedo Martínez

Alfonso Pinedo Martínez

Alfonso Pinedo Martínez

Alfonso Pinedo Martínez

Alfonso Pinedo Martínez

Alfonso Pinedo Martínez

Alfonso Pinedo Martínez

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
27/02/2026		ALEJANDRA KARINA RAMIREZ MARTINEZ	MATERIAL ELECTRICO	\$ 36,930.00
27/02/2026		ALEJANDRA KARINA RAMIREZ MARTINEZ	ESCALERA PARA EL AREA DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 17,450.00
27/02/2026		ALEJANDRA KARINA RAMIREZ MARTINEZ	OBSEQUIOS PARA RIFA NAVIDEÑA	\$ 19,397.00
18/03/2026		ALEJANDRA KARINA RAMIREZ MARTINEZ	MATERIAL ELECTRICO	\$ 19,588.00
18/03/2026		ALEJANDRA KARINA RAMIREZ MARTINEZ	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 14,541.00
23/04/2026		ALEJANDRA KARINA RAMIREZ MARTINEZ	PINTURAS Y SOLVENTES	\$ 4,500.00
23/04/2026		ALEJANDRA KARINA RAMIREZ MARTINEZ	PINTURAS Y SOLVENTES	\$ 4,800.00
21/01/2026		ALFONSO PINEDO MARTINEZ	ALIMENTOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 4,177.00
21/05/2026		ALFONSO PINEDO MARTINEZ	ALIMENTOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 1,500.00
07/05/2026		ALFREDO MEZA SOTO	AIRE ACONDICIONADO PARA MODULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 10,440.00
06/01/2026		AUTOMOVILES CGE DE ZACATECAS SA DE CV	DIAGNOSTICO A AMBULANCIA DE PROTECCION CIVIL	\$ 5,452.00
21/04/2026		AUTOS DE CALIDAD DE ZACATECAS SA DE CV	SERVICIO A AMBULANCIA FORD TRANSIT	\$ 5,996.59
02/06/2026		BLANCA CATALINA DE LUNA HUERTA	REPARACION DE MOTOR PARA EXCAVADORA	\$ 48,195.00
19/06/2026		CARLOS DANIEL CORTES ANGEL	REPARACION DE PATRULLA	\$ 27,028.00
15/01/2026		CARLOS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ	HONORARIOS POR SERVICIOS DE GESTION DE PROYECTOS	\$ 11,000.00
04/03/2026		CARLOS ERNESTO FLORES GONZALEZ	ACEITES Y LUBRICANTES PARA EL MODULO DE MAQUINARIA	\$ 14,300.00
22/01/2026		CARLOS HILARIO HERNANDEZ ROSALES	ANTICIPO PARA LA REPARACION DE LA TINA DEL CAMION DE ASEO PUBLICO	\$ 20,000.00
30/01/2026		CARLOS HILARIO HERNANDEZ ROSALES	REPARACION DEL CAMION DE ASEO PUBLICO	\$ 7,229.25
24/02/2026		CARLOS HILARIO HERNANDEZ ROSALES	ELABORACION DE TINA PARA CAMION DE ASEO PUBLICO	\$ 32,785.00
18/03/2026		CARLOS HILARIO HERNANDEZ ROSALES	REPARACION DE VEHICULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO	\$ 3,213.00
09/02/2026		CARLOS URIEL CARRILLO CARRILLO	REPARACION DE MOTOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 7,408.00
12/03/2026	6	CARLOS URIEL CARRILLO CARRILLO	REPRACION DE MOTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 9,926.00
17/06/2026		CARLOS URIEL CARRILLO CARRILLO	MANTENIMIENTO PARA MOTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 24,168.00
13/02/2026		CHUBB SEGUROS MEXICO SA DE CV	POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULO DE ASEO PUBLICO	\$ 21,494.48
12/06/2026		CHUBB SEGUROS MEXICO SA DE CV	POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULO DE OBRAS PUBLICAS	\$ 10,223.60
04/02/2026		COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD SA DE CV	COMPRA DE MOTO PARA EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 32,999.00
04/02/2026		COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD SA DE CV	COMPRA DE MOTO PARA EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 32,999.00
30/01/2026		COMERCIALIZADORA EARENDIL SA DE CV	ARTICULOS DE PAPELERIA	\$ 19,430.68



Rivera ML

Rodriguez Andres A. Gran

Varguez B

Colotlán Jalisco

Sanchez

Vargas

Sanchez

Sanchez

Sanchez

Blaiz Mayra P

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
01/04/2026		COMERCIALIZADORA EARENDIL SA DE CV	ARTICULOS DE PAPELERIA	\$ 17,400.00
08/01/2026		COMERCIALIZADORA RAO SA DE CV	ANTICIPO DEL 50% DE LA COMPRA DE UNA MOTOSIERRA	\$ 7,900.00
09/01/2026		COMERCIALIZADORA RAO SA DE CV	FINIQUITO DE LA COMPRA DE UNA MOTOSIERRA	\$ 7,900.00
08/01/2026		CONVERTIDORA SORELLE SA DE CV	ORDENES DE PAGO PARA EL AREA DE LA TESORERIA MUNICIPAL	\$ 7,374.12
08/01/2026		CONVERTIDORA SORELLE SA DE CV	ORDENES DE PAGO PARA EL AREA DE LA TESORERIA MUNICIPAL	\$ 6,199.04
08/01/2026	5875	DELIA GUTIERREZ DEL REAL	JUEGOS Y JUGUETES PARA LAS FIESTAS DE SEMBRINAS	\$ 6,758.40
19/03/2026		DIESEL JGL REFACCIONES SA DE CV	REFACCIONES PARA CAMION DE ASEO PUBLICO	\$ 14,790.00
07/04/2026		DIESEL JGL REFACCIONES SA DE CV	REFACCIONES PARA VEHICULO DE ASEO PUBLICO	\$ 7,550.00
21/01/2026		EDGAR ELICEO COVARRUBIAS CAMPOS	RENTA DE CAMA BAJA PARA TRASLADO DE MAQUINARIA	\$ 8,120.00
06/01/2026		ELIZABETH FIGUEROA CASTELLANOS	COMPRA DE VEHICULO NISSAN MODELO 2018 NP300	\$ 287,000.00
16/01/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	MOBILIARIO, CRISTALERIA Y MESEROS PARA LA COMIDA DEL INFORME DE GOBIERNO	\$ 29,000.00
23/01/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	MOBILIARIO PARA LA POSADA NAVIDEÑA DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO	\$ 25,201.00
04/02/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	APOYO MOBILIARIO PARA EVENTO MISIONEROS	\$ 17,400.00
12/02/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	MOBILIARIO PARA EVENTOS VARIOS	\$ 9,280.00
04/03/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	RENTA DE MOBILIARIO DEL MES DE MAYO	\$ 16,286.40
04/03/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	MOBILIARIO Y DECORACION PARA EVENTO DEL MES DE JUNIO	\$ 4,152.80
04/03/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	RENTA DE MOBILIARIO DEL MES DE JUNIO	\$ 4,524.00
04/03/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	MOBILIARIO Y DECORACIONES DEL MES DE JUNIO	\$ 7,308.00
18/03/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	RENTA DE MOBILIO DEL MES DE JULIO	\$ 20,010.00
30/03/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	RENTA DE TOLDOS PARA VENTANILLAS DE SADER	\$ 49,416.00
16/04/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	RENTA DE MOBILIARIO PARA EVENTOS VARIOS	\$ 5,452.00
16/04/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	RENTA DE MOBILIARIO PARA EVENTO DE TALLERES	\$ 20,010.00
15/05/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	DECORACION DE SALON PARA EVENTO DEL DIAS DE LAS MADRES	\$ 1,392.00
15/05/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	CRISTALERIA Y ALIMENTOS PARA EVENTO DEL DIA DE LAS MADRES	\$ 11,136.00
20/05/2026		FELICIA GUADALUPE HUIZAR VALDEZ	RENTA DE MOBILIARIO PARA EVENTO DE REYES	\$ 20,010.00
02/03/2026		FELIPE GARCIA CARDENAS	OBSEQUIOS PARA PERSONAL DISTINGUIDO	\$ 2,088.00
26/03/2026		FELIPE GARCIA CARDENAS	ARTICULOS PITEADOS PARA OBSEQUIOS	\$ 5,568.00
28/05/2026		FELIPE GARCIA CARDENAS	OBSEQUIOS PARA PERSONAL DISTINGUIDO	\$ 7,540.00
08/01/2026	5876	FELIPE RODRIGUEZ HUIZAR	MANTENIMIENTO DE LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 7,411.24

Rubén M

Profrontera Ordoz de Gm

Vázquez B

20/06/2026

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
30/03/2026	5979	FELIPE RODRIGUEZ HUIZAR	SERVICIO DE LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 11,228.80
17/02/2026		FERNANDO ROLDAN VIRAMONTES	REPARACION DE MOTOR PARA EXCAVADORA	\$ 87,000.00
17/04/2026		FERNANDO ROLDAN VIRAMONTES	FINIQUITO POR LA REPARACION DEL MOTOR DE LA EXCAVADORA	\$ 87,000.00
12/01/2026		FIDENCIO MERIN AVILA	LAMPARAS SUBURBANAS PARA EL BORDO DEL RIO	\$ 30,276.00
27/03/2026		FIDENCIO MERIN AVILA	LUMINARIAS PARA LA PLAZA PRICIPAL	\$ 127,368.00
15/01/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	\$ 24,230.76
06/03/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	CEMENTO PARA BACHEO DE LA CALLE INDEPENDENCIA	\$ 14,400.00
06/03/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	CEMENTO PARA BACHEO DE LA CALLE NICOLAS BRAVO	\$ 16,651.24
31/03/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	MADERA PARA REPARACION DE TARIMAS	\$ 9,500.40
10/04/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	RENTA DE MAQUINARIA PARA EL VERTEDERO MUNICIPAL	\$ 58,000.00
08/05/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	CEMENTO Y MATERIALES PARA BACHEO DE CALLES DEL MUNICIPIO	\$ 27,634.22
08/05/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	CEMENTO Y MATERIALES PARA BACHEO DE CALLES DEL MUNICIPIO	\$ 30,767.43
08/05/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	CEMENTO Y MATERIALES PARA BACHEO DE CALLES DEL MUNICIPIO	\$ 27,144.21
08/05/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	CEMENTO Y MATERIALES PARA BACHEO DE CALLES DEL MUNICIPIO	\$ 32,675.63
08/05/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	MATERIAL PARA CAMINO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO	\$ 74,396.48
08/05/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	MATERIAL PARA REVESTIMIENTO DE CAMINOS	\$ 46,953.09
20/05/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	CEMENTO PARA BACHEO DE CALLES	\$ 27,955.32
20/05/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	MATERIALES VARIOS PARA MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	\$ 20,184.92
05/06/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	LUMINARIAS PARA LA PLAZA PRICIPAL	\$ 5,568.00
05/06/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	MATERIAL PARA REVESTIMIENTO DE CAMINOS	\$ 40,600.00
05/06/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	MATERIAL PARA REVESTIMIENTO DE CAMINOS	\$ 25,889.11
05/06/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	CEMENTO PARA ELABORACION DE TOPE EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO	\$ 7,633.09
05/06/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	CEMENTO Y MATERIALES PARA BACHEO DE CALLES DEL MUNICIPIO	\$ 19,788.96
05/06/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	MATERIAL PARA CAMINO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO	\$ 18,563.94
05/06/2026		FRANCISCO JAVIER CARRILLO VEGA	MATERIAL PARA CAMINO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO	\$ 18,866.47
06/03/2026		FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CASTAÑEDA	UNIFORMES PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 171,772.80
19/03/2026		FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CASTAÑEDA	ANTICIPO DEL 50% POR LA COMPR DE CASCOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 149,885.05
06/04/2026		FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CASTAÑEDA	FINIQUITO DE COMPRA DE CASCOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 149,885.05

Guerra

Vega

20/06/2026

20/06/2026

20/06/2026

20/06/2026

V. de M.

Proyecto Orden de Gasto

Vázquez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
07/04/2026		FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CASTAÑEDA	ANTICIPO DEL EQUIPAMIENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 34,946.00
07/04/2026		FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CASTAÑEDA	ANTICIPO PARA LA COMPRA DE MATERIALES	\$ 34,946.00
28/04/2026		FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CASTAÑEDA	FINIQUITO POR LA COMPRA DE EQUIPAMIENTO PARA EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 60,000.00
21/01/2026		GABRIELA ALEJANDRA JARA RUVALCABA	ALIMENTOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 6,589.00
06/02/2026		GABRIELA ALEJANDRA JARA RUVALCABA	ALIMENTOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 8,525.00
13/03/2026		HDI SEGUROS SA DE CV	POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULO DEL RASTRO MUNICIPAL	\$ 26,577.52
16/01/2026		HECTOR ACUÑA CID	REFACCIONES PARA VEHICULOS DEL MODULO DE MAQUINARIA	\$ 4,099.98
16/01/2026		HECTOR ACUÑA CID	REFACCIONES PARA VEHICULOS DEL MODULO DE MAQUINARIA	\$ 4,141.00
23/01/2026		HECTOR ACUÑA CID	REFACCIONES PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 16,999.99
27/02/2026		HECTOR ACUÑA CID	REFACCIONES PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 8,750.00
27/02/2026		HECTOR ACUÑA CID	REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 4,199.99
18/03/2026		HECTOR ACUÑA CID	REFACCIONES PARA VEHICULO OFICIAL DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 25,899.98
17/04/2026		HECTOR ACUÑA CID	REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 8,750.00
21/05/2026		HECTOR ACUÑA CID	REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 18,499.99
27/01/2026		HERMELINDA HUIZAR RIVERA	PERSIANAS PARA EL CENTRO SOCIAL	\$ 6,496.01
06/01/2026		HILDA BERENICE MARTIN HERRERA	RENOVACION Y SOPORTE TECNICO DEL SISTEMA DE FACTURACION	\$ 5,388.24
12/03/2026		HILDA BERENICE MARTIN HERRERA	SERVICIO DE SOPORTE AL SISTEMA DE CONTABILIDAD	\$ 884.70
24/03/2026		HOTEL HACIENDA DE LOS GALVEZ SA DE CV	SERVICIO DE HOSPEDAJE	\$ 3,880.00
19/05/2026		HOTEL HACIENDA DE LOS GALVEZ SA DE CV	RENTA DE SALON	\$ 25,000.00
08/05/2026		HUMBERTO LANDEROS CABRAL	EXAMENES A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,442.50
17/06/2026		HUMBERTO LANDEROS CABRAL	ANALISIS CLINICOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 42,652.57
07/04/2026		IRIS RUBY ARTEAGA AVILA	HOJAS MENBRETADAS	\$ 33,192.29
23/04/2026		IRIS RUBY ARTEAGA AVILA	HOJAS MENBRETADAS	\$ 11,064.08
09/01/2026		IRMA SANCHEZ GAETA	ARTICULOS DE PAPELERIA	\$ 10,055.90
04/06/2026		IRMA SANCHEZ GAETA	RENTA DE TOLDO PARA EVENTO DEL AYUNTAMIENTO	\$ 1,856.00
10/06/2026		IRMA SANCHEZ GAETA	ARTICULOS DE PAPELERIA	\$ 3,249.02
22/01/2026		JAIME GONZALEZ MADERA	RADIADOR PARA AMBULANCIA MUNICIPAL	\$ 6,253.87
24/04/2026		JAIME GONZALEZ MADERA	REPARACION DE RADIADOR PARA VEHICULO DE ASEO PUBLICO	\$ 1,389.62
24/04/2026		JAIME GONZALEZ MADERA	RADIADOR PARA VEHICULO DE ASEO PUBLICO	\$ 7,975.12
28/01/2026		JAVIER GARCIA NAVARRETE	COMPLEMENTO DE FINIQUITO DE PAQUETE DE PIROTECNIA	\$ 19,200.00
31/03/2026		JAVIER GARCIA NAVARRETE	PAQUETE DE PIROTECNIA PARA QUEMA DE JUDAS	\$ 5,800.00

Rubén MR

Andrés Ortiz de Larrea

Vázquez

Sanchez

Sanchez

Ortiz

Sanchez

Sanchez

Sanchez

Mayra P

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
05/03/2026		JESUS JOSE HERNANDEZ MALDONADO	REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL MODULO DE MAQUINARIA	\$ 19,778.00
13/05/2026		JESUS JOSE HERNANDEZ MALDONADO	ARREGLO Y MANTENIMIENTO AL MODULO DE MAQUINARIA	\$ 10,440.00
27/02/2026		JESUS MANUEL BUGARIN RAMIREZ	REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 30,087.62
23/03/2026		JESUS MANUEL BUGARIN RAMIREZ	ACEITES Y REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 30,478.66
17/04/2026		JESUS MANUEL BUGARIN RAMIREZ	REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 31,094.23
29/05/2026		JESUS MANUEL BUGARIN RAMIREZ	REFACCIONES PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 31,287.21
28/01/2026		JONATHAN EDUARDO VELAZQUEZ ALVAREZ	REFRESCOS Y DESECHABLES	\$ 3,665.01
16/01/2026		JORGE ANTONIO SANTILLAN TREJO	LLANTAS PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 8,200.00
26/02/2026		JORGE ANTONIO SANTILLAN TREJO	LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 12,800.00
26/02/2026		JORGE ANTONIO SANTILLAN TREJO	LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 8,000.00
12/03/2026		JORGE ANTONIO SANTILLAN TREJO	LLANTAS PARA VEHICULO DE OBRAS PUBLICAS	\$ 8,000.00
19/03/2026		JORGE ANTONIO SANTILLAN TREJO	LLANTAS PARA VEHICULOS DEL MODULO DE MAQUINARIA	\$ 20,600.00
24/04/2026		JORGE ANTONIO SANTILLAN TREJO	LLANTAS PARA EL MODULO DE MAQUINARIA	\$ 33,600.00
13/05/2026		JORGE ANTONIO SANTILLAN TREJO	LLANTAS PARA VEHICULO DE PARQUES Y JARDINES	\$ 7,200.00
09/06/2026		JORGE ANTONIO SANTILLAN TREJO	LLANTAS PARA EL MODULO DE MAQUINARIA	\$ 18,800.00
17/06/2026		JORGE ANTONIO SANTILLAN TREJO	LLANTAS PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 16,200.00
04/03/2026		JORGE LUIS VALENZUELA PINEDO	IMPRESIÓN DE RECIBOS OFICIALES PARA COBRO DE PISO	\$ 5,680.12
24/04/2026	6005	JORGE LUIS VALENZUELA PINEDO	RECIBOS PARA COBRO DE PISO DE LA PLAZA	\$ 3,786.75
30/01/2026		JORGE SANCHEZ DE LA TORRE	MATERIAL PARA REPARACION DE LA PUERTA DE LA CASA DE LA CULTURA	\$ 5,946.32
02/03/2026		JORGE SANCHEZ DE LA TORRE	MATERIALES Y HERRAMIENTAS MENORES	\$ 55,107.51
31/03/2026		JORGE SANCHEZ DE LA TORRE	MATERIALES PARA REPARACION DE TARIMAS DEL AYUNTAMIENTO	\$ 6,002.57
24/04/2026		JORGE SANCHEZ DE LA TORRE	MADERA PARA REPARACION DE TARIMAS	\$ 23,399.52
28/04/2026		JORGE SANCHEZ DE LA TORRE	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 3,883.68
26/02/2026		JORGE TADEO DIAZ ACUÑA	PINTURAS Y SOLVENTES	\$ 8,342.00
18/03/2026		JORGE TADEO DIAZ ACUÑA	PINTURAS Y SOLVENTES	\$ 10,600.00
13/02/2026		JOSE ALVARO DE LA TORRE LUNA	MODULO DE ENCENDIDO PARA PATRULLA DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 7,888.00
27/03/2026		JOSE ALVARO DE LA TORRE LUNA	COMPUTADORA PARA PATRULLA C-110	\$ 7,540.00
05/03/2026		JOSE EDUARDO HUERTA CAMPOS	MATERIALES PARA LA REMODELACION DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL	\$ 13,596.36
05/03/2026		JOSE EDUARDO HUERTA CAMPOS	MATERIALES PARA LA REMODELACION DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL	\$ 16,420.96
17/03/2026	5963	JOSE LEON ROBLES ROBLES	ARTICULOS DE PAPELERIA	\$ 13,174.00

Rubén W

Recepción de facturas

Vázquez

Alfonso López

Camacho

Sebastián

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
26/02/2026		JOSE MANUEL ACEVEDO GALVAN	MATERIAL DE OFICINA	\$ 3,818.00
22/05/2026		JOSE MANUEL ACEVEDO GALVAN	COMPUTADORA Y MULTIFUNCIONAL	\$ 25,822.55
12/01/2026		JOSE PINTO ROBLES	CEMENTO PARA MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	\$ 18,000.00
19/05/2026		JOSE PINTO ROBLES	CEMENTO PARA BACHEO DE CALLES	\$ 37,819.00
13/04/2026		JUAN CARLOS AVILA ROMERO	IMPRESIÓN DE RECIBOS DE INFRACCIONES PARA SEGURIDAD PUBLICA	\$ 10,884.03
30/01/2026	112	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 8,445.34
30/01/2026	5909	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 32,123.66
11/02/2026	5919	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 33,448.61
11/02/2026	2	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 11,960.49
18/03/2026	9	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 10,418.00
18/03/2026	5968	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 46,411.01
21/04/2026	6000	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 49,504.19
21/04/2026	16	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 4,179.02
01/06/2026	6039	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 36,048.76
01/06/2026	24	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 7,978.50
17/06/2026	6054	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 35,835.08
17/06/2026	30	JUAN FRANCISCO AVILA RIVERA	MEDICAMENTO	\$ 10,046.33
28/05/2026		JUAN MANUEL PEREZ ARCEO	RECONOCIMIENTOS PARA EXPO ARTESANAL	\$ 26,679.37
02/03/2026		JULIO CESAR RAMOS ARTEAGA	LLANTAS PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 15,000.00
05/03/2026		JUNTA INTERMUNICIPAL DEL MEDIO AMBIENTE (JINOR)	APORTACION MUNICIPAL EJERCICIO 2026	\$ 30,000.00
04/05/2026		KAREN PEREZ MARQUEZ	REFACCIONES PARA VEHICULOS DE ASEO PUBLICO	\$ 2,781.68
19/05/2026		KAREN PEREZ MARQUEZ	REFACCIONES PARA EL MODULO DE MAQUINARIA	\$ 4,268.00
20/04/2026		KATHIA ARELLANO MEDINA	CONSUMO DE ALIMENTOS EN EL EVENTO CIVICO	\$ 9,222.00
20/04/2026		KATHIA ARELLANO MEDINA	ALIMENTOS PARA LA ESCUELA TECNICA	\$ 10,614.00
05/06/2026		KATHIA ARELLANO MEDINA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 5,568.00
27/01/2026		LUIS ENRIQUE DIAZ MARQUEZ	MAMPARAS PARA LOS BAÑOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 7,888.00
24/04/2026		LUIS ENRIQUE DIAZ MARQUEZ	VENTANAS Y VIDRIOS PARA MODULO DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 7,064.40
26/02/2026		LUIS HUMBERTO SANTILLAN TREJO	TINTAS Y TONER	\$ 3,965.03
18/03/2026		LUIS HUMBERTO SANTILLAN TREJO	TINTAS Y TONER	\$ 7,840.03
16/06/2026		LUIS HUMBERTO SANTILLAN TREJO	TINTAS Y TONER	\$ 4,000.00

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
12/01/2026		LUIS MARIO RAIGOSA LOPEZ	KIT DE CAMARAS PARA EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 12,000.00
28/01/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	PRESENTACION MUSICAL PARA EL FESTEJO DEL ANIVERSARIO DE COLOTLAN	\$ 48,720.00
06/02/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	FINIQUITO DEL ELENCO ARTISTICO SONIDO E ILUMINACION PARA LAS FIESTAS PATRIAS	\$ 33,640.00
06/02/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	FINIQUITO DEL ELENCO ARTISTICO SONIDO E ILUMINACION PARA EL FESTIVAL DE LA GORDITA	\$ 33,640.00
09/02/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	SERENATAS DOMINICALES DEL MES DE OCTUBRE DE 2025	\$ 20,880.00
09/02/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	SERENATAS DOMINICALES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025	\$ 22,040.00
09/02/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	SERENATAS DOMINICALES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025	\$ 29,000.00
04/03/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	SERENATAS DOMINICALES	\$ 50,460.00
04/03/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	SERENATAS DOMINICALES	\$ 65,540.00
19/03/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	APOYO PARA FESTEJO DEL DIA DEL MUSICO Y SANTA CECILIA	\$ 46,400.00
19/03/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	MUSICA PARA EL DESFILE DE LA PRIMAVERA	\$ 17,400.00
27/03/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	SERENATAS DOMINICALES	\$ 60,320.00
08/04/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	SERENATAS DOMINICALES	\$ 55,680.00
17/04/2026		MARCO ALEJANDRO SOLANO FRAUSTO	PRESENTACION ARTISTICA Y ESEENARIO PARA LA QUEMA DE JUDAS	\$ 23,200.00
21/05/2026		MARIA DE JESUS PINEDO VALDES	SUDADERAS PARA GRUPO DE BAILE URBANO	\$ 9,740.00
05/02/2026		MARIA LETICIA ARTEAGA GONZALEZ	ANTICIPO DE LA REPARACION DE LA MOTOCONFORMADORA	\$ 250,000.00
10/04/2026		MARIA LETICIA ARTEAGA GONZALEZ	FINIQUITO DE REPARACION DE MOTONIVELADORA	\$ 240,640.45
18/03/2026		MARIO MONTOYA DE LA ROSA	OBSEQUIOS PARA PERSONAL DISTINGUIDO	\$ 872.10
20/05/2026		MARIO MONTOYA DE LA ROSA	OBSEQUIOS PARA PERSONAL DISTINGUIDO	\$ 6,207.96
05/03/2026	5948	MEGACENTRO FERRETERO SA DE CV	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 19,818.19
23/01/2026		MIGUEL EDUARDO FLORES GONZALEZ	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 10,222.00
20/02/2026		MIGUEL EDUARDO FLORES GONZALEZ	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 18,382.00
20/02/2026		MIGUEL EDUARDO FLORES GONZALEZ	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 565.00
18/03/2026		MIGUEL EDUARDO FLORES GONZALEZ	MATERIAL ELECTRICO	\$ 18,705.00
18/03/2026		MIGUEL EDUARDO FLORES GONZALEZ	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 16,653.00
14/04/2026		MIGUEL EDUARDO FLORES GONZALEZ	MATERIAL ELECTRICO	\$ 14,800.00
14/04/2026		MIGUEL EDUARDO FLORES GONZALEZ	LUMINARIAS	\$ 20,000.00
16/04/2026		MIGUEL EDUARDO FLORES GONZALEZ	MATERIAL ELECTRICO	\$ 8,584.00

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisión

Revisar

Rodolfo Morales de Sarin

Vázquez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
13/04/2026		MILOTIC COMERCIALIZADORA	BOTAS PARA ELEMENTOS DE PROTECCION CIVIL	\$ 27,898.00
04/06/2026	25	MOISES LEMUS CARRILLO	FINIQUITO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL	\$ 11,118.26
06/02/2026		MOVA PRINTING SOLUTIONS SA DE CV	FORMAS PARA ACTAS DE NACIMIENTO	\$ 12,760.00
08/05/2026		MOVA PRINTING SOLUTIONS SA DE CV	FORMAS PARA ACTAS DE NACIMIENTO	\$ 12,760.00
26/03/2026		NANCY BARBARA CHARLOTTE CONTRERAS HERNANDEZ	SERVICIO DE MEDIACION PARA VUELOS Y HOSPEDAJES	\$ 33,987.00
11/03/2026		NOE ITURRIAGA FLORES	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	\$ 18,012.50
11/03/2026		NOE ITURRIAGA FLORES	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	\$ 12,786.20
13/03/2026		NOE ITURRIAGA FLORES	ARTICULOS METALICOS	\$ 21,123.60
18/03/2026		NOE ITURRIAGA FLORES	ARTICULOS METALICOS	\$ 5,823.50
18/03/2026		NOE ITURRIAGA FLORES	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	\$ 19,430.00
23/03/2026		NOE ITURRIAGA FLORES	ARTICULOS METALICOS	\$ 72,693.00
04/05/2026		NOE ITURRIAGA FLORES	ARTICULOS METALICOS	\$ 6,728.00
09/02/2026		OLEGARIO URIBE DELGADO	ANTICIPO DEL 50% DE LA COMPRA DE ARBOLES	\$ 18,736.50
02/03/2026		OLEGARIO URIBE DELGADO	FINIQUITO DE LA COMPRA DE ARBOLES	\$ 18,736.50
16/06/2026		OLEGARIO URIBE DELGADO	ARBOLES PARA REFORESTAR LA CALLE HIDALGO	\$ 22,400.00
19/02/2026		OMAR SANCHEZ AVILA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 5,800.00
27/02/2026		OMAR SANCHEZ AVILA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 4,408.00
24/03/2026		OMAR SANCHEZ AVILA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 5,858.00
01/04/2026	5985	OMAR SANCHEZ AVILA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 3,688.80
13/04/2026		OMAR SANCHEZ AVILA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 16,003.86
06/05/2026		OMAR SANCHEZ AVILA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 2,610.00
15/05/2026		OMAR SANCHEZ AVILA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 3,480.00
09/06/2026		OMAR SANCHEZ AVILA	ALIMENTOS PARA PERSONAS	\$ 3,070.52
28/01/2026		OPERADORA DE PRODUCTOS EREBOR SA DE CV	ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$ 36,250.00
01/04/2026		OPERADORA DE PRODUCTOS EREBOR SA DE CV	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 17,400.00
14/03/2026		OPERADORA DODOURO S DE RL DE CV	ANTICIPO PARA LA PRESENTACION DEL DIA DEL NIÑO	\$ 40,000.00
16/01/2026		PABLO ALEJANDRO ORTEGA RIVERA	SERVICIO DE LLANTAS A VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 1,801.57
16/01/2026		PABLO ALEJANDRO ORTEGA RIVERA	SERVICIO DE LLANTAS A VEHICULOS OFICIALES	\$ 4,417.87
19/02/2026		PABLO ALEJANDRO ORTEGA RIVERA	SERVICIO DE LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 6,827.62
18/03/2026		PABLO ALEJANDRO ORTEGA RIVERA	SERVICIO DE LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 2,421.22
18/03/2026		PABLO ALEJANDRO ORTEGA RIVERA	SERVICIO DE LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,350.70
27/04/2026		PABLO ALEJANDRO ORTEGA RIVERA	SERVICIO DE LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 1,709.77
28/04/2026		PABLO ALEJANDRO ORTEGA RIVERA	SERVICIO DE LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 3,672.00

Rivera MR

Mayra Mely de Leon

Vázquez

11/01/2026

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
27/05/2026		PABLO ALEJANDRO ORTEGA RIVERA	SERVICIO DE LLANTAS PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 2,019.60
27/05/2026		PABLO ALEJANDRO ORTEGA RIVERA	SERVICIO DE LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 4,417.87
17/06/2026		PABLO ALEJANDRO ORTEGA RIVERA	SERVICIO DE LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 4,245.75
17/06/2026		PABLO ALEJANDRO ORTEGA RIVERA	SERVICIO DE LLANTAS PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 2,191.72
16/01/2026		PEDRO FERNANDO LUNA SORIANO	REFACCIONES Y HERRAMIENTAS MENORES PARA EL AREA DE PARQUES Y JARDINES	\$ 12,392.00
16/01/2026		PEDRO FERNANDO LUNA SORIANO	REFACCIONES Y HERRAMIENTAS MENORES PARA EL AREA DE PARQUES Y JARDINES	\$ 7,449.00
30/01/2026		PEDRO FERNANDO LUNA SORIANO	REFACCIONES Y HERRAMIENTAS MENORES PARA EL AREA DE PARQUES Y JARDINES	\$ 7,145.00
27/02/2026		PEDRO FERNANDO LUNA SORIANO	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 9,978.00
27/02/2026		PEDRO FERNANDO LUNA SORIANO	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 13,757.00
09/02/2026		PEDRO MACIAS DE LEON	ARRENDAMIENTO DE TERRENO PARA ESTACIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	\$ 26,865.60
27/05/2026		PEDRO MACIAS DE LEON	ARRENDAMIENTO DE TERRENO PARA ESTACIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	\$ 26,865.60
30/01/2026		PEDRO MARQUEZ LUNA	ACEITES Y REFACCIONES PARA EL MODULO DE MAQUINARIA	\$ 10,997.96
29/05/2026		PEDRO MARQUEZ LUNA	REFACCIONES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 22,866.50
18/04/2026		PROVEDURIA COMERCIAL PORRIMA SA DE CV	ANTICIPO PARA LA REPARACION DEL MOTOR DE CAMION DE ASEO PUBLICO	\$ 40,000.00
25/05/2026		PROVEDURIA COMERCIAL PORRIMA SA DE CV	FINIQUITO DE REPARACION DE MOTOR DE MAQUINARIA	\$ 36,560.00
30/01/2026		PROVEEDORA MUZA SA DE CV	MATERIALES PARA LA REMODELACION DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL	\$ 18,496.00
05/03/2026		PROVEEDORA MUZA SA DE CV	MATERIALES PARA LA REMODELACION DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL	\$ 15,488.01
28/04/2026		PROVEEDORA MUZA SA DE CV	MATERIALES PARA LA REMODELACION DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL	\$ 2,718.01
12/01/2026		QUALITAS COMPAQUIA DE SEGUROS SA DE CV	DEDUCIBLE DEL CRISTAL DEL VEHICULO DE GOBERNACION	\$ 1,940.00
15/01/2026		QUALITAS COMPAQUIA DE SEGUROS SA DE CV	DEDUCIBLE DEL CRISTAL DEL VEHICULO DE GOBERNACION	\$ 895.00
16/01/2026		QUALITAS COMPAQUIA DE SEGUROS SA DE CV	POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULO DE GOBERNACION	\$ 14,681.00
11/03/2026		QUALITAS COMPAQUIA DE SEGUROS SA DE CV	POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULO DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 30,435.33
11/03/2026		QUALITAS COMPAQUIA DE SEGUROS SA DE CV	POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULO DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 30,435.33
11/03/2026		QUALITAS COMPAQUIA DE SEGUROS SA DE CV	POLIZA DE SEGURO PARA MOTOS DEL AYUNTAMIENTO	\$ 11,062.49
27/03/2026		QUALITAS COMPAQUIA DE SEGUROS SA DE CV	POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULO DE GOBERNACION	\$ 15,713.00

Samuel

Scarb

rd

Handwritten signature

Handwritten signature

Mayra P

Ruben ME

Rafael Ovella de Leon

Vázquez B

Alfonso

Guerra

Reyes

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
19/03/2026		RAMIRO CARRILLO RIVERA	REFACCIONES PARA VEHICULOS DE ASEO PUBLICO	\$ 25,729.00
19/03/2026		RAMIRO CARRILLO RIVERA	REFACCIONES PARA VEHICULOS DE ASEO PUBLICO	\$ 33,466.00
19/03/2026		RAMIRO CARRILLO RIVERA	REFACCIONES PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 5,633.00
19/03/2026		RAMIRO CARRILLO RIVERA	REFACCIONES PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 27,160.00
19/03/2026		RAMIRO CARRILLO RIVERA	REFACCIONES PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 28,593.00
13/05/2026		RAMIRO CARRILLO RIVERA	REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 36,489.00
17/06/2026		RAMIRO CARRILLO RIVERA	REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 32,585.00
01/04/2026		RAMON ALONSO CARRILLO SANDOVAL	MATERIAL ELECTRICO	\$ 20,880.00
16/01/2026		RANCHO LOS 4 PEPE S PR DE RL DE CV	CONSUMO DE ALIMENTO	\$ 16,885.00
04/05/2026		RANCHO LOS 4 PEPE S PR DE RL DE CV	ALIMENTOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,901.00
29/05/2026		RANCHO LOS 4 PEPE S PR DE RL DE CV	ALIMENTOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 15,000.00
13/05/2026		RAUL HUMBERTO QUEZADA CARDENAS	FINIQUITO DE LA REPARACION DE MOTOR DE VEHICULO DE ASEO PUBLICO	\$ 36,000.00
06/02/2026		RICARDO SANCHEZ GAETA	SERVICIO DE LLANTAS PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 8,514.40
23/03/2026		RICARDO SANCHEZ GAETA	SERVICIO DE LLANTAS A VEHICULOS OFICIALES	\$ 4,491.52
16/06/2026		ROSA MARIA FLORES PEREZ	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 5,007.00
18/02/2026	5930	ROSA MARIA PICHARDO DE LA ROSA	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 4,771.27
22/05/2026		ROSA MARIA PICHARDO DE LA ROSA	REFRESCOS Y DESECHABLES	\$ 14,055.95
18/06/2026		RUBEN ORTEGA CAMPOS	UNIFORMES PARA PERSONAL DEL AREA DE JUVENTUDES	\$ 2,700.00
17/03/2026	5962	RUTH IRENE ORTEGA SANCHEZ	SUBSIDIO AL ASILO DE ANSIANOS	\$ 11,000.00
05/06/2026	6044	RUTH IRENE ORTEGA SANCHEZ	SUBSIDIO AL ASILO DE ANSIANOS	\$ 11,000.00
26/01/2026		SALVADOR MARQUEZ MARQUEZ	SERVICIO AL CAMION DE ASEO PUBLICO	\$ 2,409.75
19/02/2026		SANDRA LETICIA ARTEAGA FRAUSTO	SERVICIO DE ALIMENTOS PARA EVENTO DE CICLISMO	\$ 3,763.80
16/04/2026		SANDRA LETICIA ARTEAGA FRAUSTO	ALIMENTO PARA BRIGADISTAS FORESTALES	\$ 4,234.27
16/04/2026		SANDRA LETICIA ARTEAGA FRAUSTO	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 5,508.00
18/03/2026		SAUL ERNESTO RAYGOZA PINEDO	OBSEQUIOS PARA PERSONAL DISTINGUIDO	\$ 7,192.00
13/05/2026		SEGUROS EL POTOSI SA DE CV	POLIZA DE SEGURO PARA CAMION DE ASEO PUBLICO	\$ 26,764.19
13/05/2026		SEGUROS EL POTOSI SA DE CV	POLIZA DE SEGURO PARA CAMION DE ASEO PUBLICO	\$ 26,764.19
10/02/2026	5916	SERGIO ARTURO DE LEON MAYORGA	MATERIAL ELECTRICO	\$ 14,357.00
28/04/2026		SERGIO ARTURO DE LEON MAYORGA	HERRAMIENTAS MENORES PARA SEGURIDAD PUBLICA	\$ 5,619.00
28/04/2026		SERGIO ARTURO DE LEON MAYORGA	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 22,564.00



Rubén M

Madre de la gran

Vázquez

Chavez

Guerra

Yuri

Alf

B

Trinidad

Maya R

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
08/01/2026		SERGIO ROMO AGUILAR	RECTIFICACION DE MOTOR DE VEHICULO DE PARQUES Y JARDINES	\$ 2,830.40
06/02/2026		SERGIO ROMO AGUILAR	REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES DE ASEO PUBLICO	\$ 2,227.20
24/04/2026		SERGIO ROMO AGUILAR	ANTICIPO DE LA REPARACION DE MOTOR DE VEHICULO DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 19,720.00
21/05/2026		SERGIO ROMO AGUILAR	FINIQUITO DE LA REPARACION DE MOTOR DE VEHICULO DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 20,880.00
19/06/2026		SERGIO ROMO AGUILAR	REPARACION DE PATRULLA	\$ 22,852.00
14/04/2026	5993	SERVANDO HERNANDEZ CRUZ	ARREGLOS FLORALES PARA EVENTOS VARIOS	\$ 26,645.20
29/01/2026		SERVICE INTERNACIONAL ZISMAN SAPI DE CV	TINTAS Y TONER	\$ 34,077.32
01/04/2026		SERVICE INTERNACIONAL ZISMAN SAPI DE CV	TINTAS Y TONER	\$ 23,200.00
23/03/2026	10	SOLEDAD GONZALEZ ORTIZ	ALIMENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 4,630.00
27/02/2026		SOLUCIONES DE IMPRESIÓN LA PARROQUIA SA DE CV	ARTICULOS DE PAPELERIA	\$ 9,288.50
18/03/2026		SOLUCIONES DE IMPRESIÓN LA PARROQUIA SA DE CV	ARTICULOS DE PAPELERIA	\$ 3,565.51
16/06/2026		SOLUCIONES DE IMPRESIÓN LA PARROQUIA SA DE CV	ARTICULOS DE PAPELERIA	\$ 10,529.49
23/03/2026		SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA GLOBAL OFFICE SA DE CV	DRON DJI MAVIC 4 PRO PARA EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 67,999.00
27/01/2026		TERESA DE JESUS VILLAREAL VALENZUELA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 6,565.60
20/03/2026		TERESA DE JESUS VILLAREAL VALENZUELA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 10,039.80
30/03/2026		TERESA DE JESUS VILLAREAL VALENZUELA	ALIMENTOS PARA PERSONAL DE ASEO PUBLICO	\$ 1,003.40
30/03/2026		TERESA DE JESUS VILLAREAL VALENZUELA	ALIMENTOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 5,666.60
08/04/2026		TERESA DE JESUS VILLAREAL VALENZUELA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 928.00
08/04/2026		TERESA DE JESUS VILLAREAL VALENZUELA	CONSUMO DE ALIMENTOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 6,368.40
17/04/2026		TERESA DE JESUS VILLAREAL VALENZUELA	CONSUMO DE ALIMENTOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 2,714.40
17/04/2026		TERESA DE JESUS VILLAREAL VALENZUELA	ALIMENTOS PARA PERSONAL DE LAS VENTANILLAS DE SADER	\$ 9,193.00
03/06/2026		TERESA DE JESUS VILLAREAL VALENZUELA	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 9,139.64
16/01/2026		TURISTLAN ZN SAS DE CV	SERVICIO DE TRASLADO A ADULTOS MAYORES UNIENDO FAMILIAS	\$ 7,540.00
16/01/2026		TURISTLAN ZN SAS DE CV	SERVICIO DE TRASLADO A ADULTOS MAYORES UNIENDO FAMILIAS	\$ 7,540.00
30/01/2026		TURISTLAN ZN SAS DE CV	SERVICIO DE TRASLADO UNIENDO FAMILIAS	\$ 7,540.00
30/01/2026		TURISTLAN ZN SAS DE CV	SERVICIO DE TRASLADO UNIENDO FAMILIAS	\$ 7,540.00
01/02/2026		TURISTLAN ZN SAS DE CV	APOYO PARA TRASLADO DE PERSONAS	\$ 4,129.60
01/02/2026		TURISTLAN ZN SAS DE CV	SERVICIO DE TRASLADOS	\$ 8,700.00
01/02/2026		TURISTLAN ZN SAS DE CV	SERVICIO DE TRASLADOS PARA PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO	\$ 2,088.00

Recebo

Procedimiento de Gasto

Votación

19/05/2026

Secretaría

Verificación

Revisión

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUES
01/02/2026		TURISTLAN ZN SAS DE CV	APOYO DE TRASLADO PARA PERSONAS A LA CIUDAD DE MEXICO	\$ 15,080.00
06/04/2026		TURISTLAN ZN SAS DE CV	SERVICIO DE TRASLADO DEL EQUIPO DE FUTBOL A TEQUILA	\$ 11,600.00
09/04/2026		TURISTLAN ZN SAS DE CV	TRASLADO DE PERSONAS PROGRAMA UNIENDO FAMILIAS	\$ 32,480.00
19/06/2026		TURISTLAN ZN SAS DE CV	SERVICIO DE TRASLADOS	\$ 15,080.00
11/02/2026		WOLFSBURG DE OCCIDENTE SA DE CV	REFACCIONES PARA VEHICULO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO	\$ 19,219.61
08/01/2026		YOLANDA GUZMAN RIVERA	GRAVA PARA REVESTIMIENTO DEL CAMINO AL VERTEDERO MUNICIPAL	\$ 17,052.00
08/01/2026		YOLANDA GUZMAN RIVERA	GRAVA PARA REVESTIMIENTO DEL CAMINO AL VERTEDERO MUNICIPAL	\$ 29,232.00
18/03/2026		YOLANDA GUZMAN RIVERA	ARENA PARA BACHEO DE CALLES	\$ 23,756.85
18/03/2026		YOLANDA GUZMAN RIVERA	ARENA PARA BACHEO DE CALLES	\$ 20,632.92
23/03/2026		YOLANDA LETICIA RAMIREZ MARTINEZ	REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 13,680.00
23/03/2026		YOLANDA LETICIA RAMIREZ MARTINEZ	REFACCIONES PARA VEHICULOS OFICIALES	\$ 1,970.00
19/05/2026		YOLANDA LETICIA RAMIREZ MARTINEZ	REFACCIONES PARA EL MODULO DE MAQUINARIA	\$ 11,030.00
TOTAL				\$ 7,083,239.71

Acto seguido, el Presidente Municipal instruye al Secretario General, el Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina, someter a votación del pleno el acuerdo, y menciona “los municipales que estén a favor de la aprobación de los gastos efectuados del mes de enero al mes de junio, tal como lo expuso el presidente municipal, sírvanse manifestarlo levantando su mano”. El acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento (11 votos a favor).

- b) Continuando con el uso de la voz, presenta al Pleno del Ayuntamiento la propuesta para declarar como recinto oficial el Auditorio Municipal de Colotlán, ubicado en la calle Independencia número 18 E, con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, en la que se llevará a cabo el 5º Informe de Gobierno.

Por lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación del cambio de recinto oficial y la realización de la sesión mencionada el día 14 de septiembre a las 10:00 AM, contando con la presencia confirmada del Gobernador del Estado.

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba por unanimidad la declaratoria como recinto oficial del Auditorio Municipal de Colotlán para la celebración de la Sesión Solemne del 5º Informe de Gobierno el día 14 de septiembre a las 10:00 AM, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Siendo aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento (11 votos a favor).

Mayra P



- c) A manera informativa, en cumplimiento a las labores de gestión e infraestructura del Municipio de Colotlán, Jalisco, se rinde informe al Pleno del Ayuntamiento sobre los siguientes proyectos y programas en ejecución:

Carretera Colotlán - El Epazote: Se informa el arranque de la 1.^a etapa de rehabilitación con una inversión total presupuestada de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos, 00/100 M.N.) abarcando aproximadamente 5 km en su primera fase con señalética horizontal y vertical, obras hidráulicas, cunetas, bacheo profundo y reencarpetamiento.

Unidad Deportiva Nueva Tlaxcala: Se anuncia la 2.^a etapa de rehabilitación integral con una inversión de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos, 00/100 M.N.), contemplando barda perimetral, empastado de cancha de fútbol 2 con gradería y cancha de fútbol rápido.

Vialidades en Intervención: Avances en las calles Nopal y Huizache del fraccionamiento Las Canoas, así como el inicio de obra en la calle Leal Sanabria.

Infraestructura Educativa: Intervenciones previstas en los jardines de niños Xihupiltontli y Vicente Suárez Ferrer \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos, 00/100 M.N.), cada uno y la Escuela Secundaria Foránea N.º 13, \$7'000,000.00 (siete millones de pesos, 00/100 M.N.).

Programa Listo Jalisco: Avance en la distribución de paquetes escolares, calzado y uniformes en los planteles del municipio.

Festival Cultural: Agradecimiento por la participación ciudadana en las actividades del 435.º aniversario de la fundación de Colotlán.

B. Regidora Lic. Angélica Cecilia Vázquez Becerra:

- d) En uso de la voz, la regidora menciona no tener asuntos varios que tratar para esta sesión.

C. Regidor C. Rodolfo Avalos de Luna:

- e) En uso de la voz, el regidor informa sobre la asistencia y participación en el evento de asistencia social del "Programa Proyecto 10", celebrado el pasado 13 de agosto, en el cual se entregaron estufas, refrigeradores, colchones, recámaras y medicamentos, beneficiando a sesenta y seis familias del municipio.

D. Regidora Mtra. Mayra Teresa Rodríguez Vázquez:

- f) En uso de la voz, la regidora a manera informativa menciona la entrega del programa "Jalisco sí Pinta" en el barrio del Pastor, beneficiando a las viviendas de la zona con impermeabilizante y pintura para fachadas.
- g) Continuando con el uso de la voz, hace la atenta Invitación y convocatoria a los integrantes del Pleno para asistir al desfile cívico del 16 de septiembre, en conmemoración del 216 aniversario del inicio de la Independencia de México, coordinado por la Escuela Secundaria Foránea N.º 13.
- h) Presentación del cronograma informativo de las Fiestas Patrias 2026, incluyendo la coronación de la reina, el tradicional Grito de Independencia el 15 de septiembre, el desfile del 16 de septiembre y el Festival de la Gordita.

E. Regidor C. Rubén Miramontes Robles.

- i) En uso de la voz, el regidor menciona no tener asuntos varios que tratar para esta sesión.

F. Regidora Mtra. Elizabeth Avalos Díaz:

- j) En uso de la voz, la regidora informa al pleno y realiza una felicitación pública por el desarrollo del evento "Suenan las Juventudes 2026", etapa regional y estatal, destacando la valiosa representación del joven colotlense Juan Manuel Murillo Flores y la entrega de reconocimientos a jóvenes destacados del municipio.

G. Síndica Municipal Dra. Martha María de los Ángeles Muñoz García:

- k) En uso de la voz, presenta al Pleno del Ayuntamiento la solicitud realizada por la empresa Red Plus Telecomunicaciones, mediante la cual requiere autorización para el uso de espacios públicos con la finalidad de instalar infraestructura, postería y canalización subterránea, ductos, para brindar el servicio de internet en las comunidades de Dolores, Tulimic, El Saucillo de los Pérez y San Nicolás.

Por lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación en lo general del proyecto antes descrito.

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba en lo general por unanimidad la autorización para el uso de espacios públicos a la empresa Red Plus Telecomunicaciones, para la instalación de postería y canalización subterránea, ductos, en las comunidades mencionadas, reservando el proyecto técnico particular para su posterior revisión y dictaminación.

Acto seguido, el Presidente Municipal instruye al Secretario General, el Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina, someter a votación del pleno el acuerdo, y menciona "los munícipes que estén a favor de la autorización para el uso de espacios públicos por parte de la empresa Red Plus, para llevar el servicio de internet a las comunidades mencionadas; a reserva de conocer el proyecto técnico, tal como lo expuso la síndica municipal, sírvanse manifestarlo levantando su mano". El acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento (11 votos a favor).

- l) Continuando con el uso de la voz, presenta al Pleno del Ayuntamiento la solicitud efectuada por los vecinos del Fraccionamiento Colinas de la Normal, referente a la colocación de un reductor de velocidad y balizamiento con línea amarilla en el ingreso ubicado en Avenida del Maestro número 61 A, motivada por razones de seguridad peatonal y obstrucción de la visibilidad vehicular. Por lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la solicitud presentada.

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba por unanimidad la colocación de un reductor de velocidad y el balizamiento con línea amarilla en la Avenida del Maestro número 61 A del

Fraccionamiento Colinas de la Normal, girándose instrucción a las dependencias correspondientes para su ejecución.

m) En el mismo tenor presenta varias solicitudes de balizamiento:

Solicitud de cajón de carga y descarga, presentada para el local comercial ubicado en la esquina de las calles Hidalgo número 64 esquina con calle Josefa Ortiz.

La cual se remite a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para su revisión técnica.

Solicitud de reserva de cajón vehicular, presentada para atención médica y emergencia de adulto mayor en la finca marcada con el número 15 de la calle Ramón Corona.

Dicha solicitud se turna a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para su revisión técnica.

H. Regidor Lic. Edgar Humberto Villarreal Macías:

n) En uso de la voz, el regidor menciona no tener asuntos varios que tratar para esta sesión.

I. Regidora Lic. Sandra Isabel Hernández Rodríguez:

o) En uso de la voz, la regidora presenta una solicitud referente al balizamiento y adecuación de la rampa de acceso para personas en silla de ruedas en el ingreso al Templo del Divino Niño, en el Fraccionamiento el Pastor, con el objetivo de garantizar la accesibilidad e impedir que sea obstruida por vehículos estacionados durante las celebraciones religiosas.

Por lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de dicha intervención vial y de accesibilidad.

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la adecuación del señalamiento, balizamiento y delimitación de la rampa de acceso para personas con discapacidad en el Templo del Divino Niño del Fraccionamiento el Pastor, girándose instrucción a las áreas operativas para su oportuna atención.

J. Regidora Arq. Ilse Karina Madera Herrera:

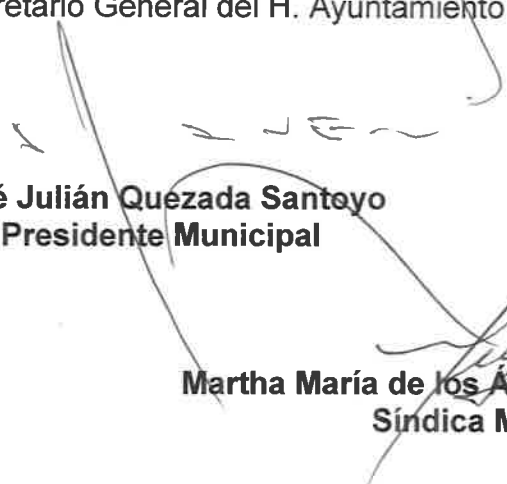
p) En uso de la voz, la regidora menciona no tener asuntos varios que tratar para esta sesión.

K. Regidor Mtro. Claudio Alejo Mayorga:

q) En uso de la voz, el regidor menciona no tener asuntos varios que tratar para esta sesión.

11.- Clausura de sesión. En cumplimiento del punto 11 once, una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente Municipal Dr. José Julián Quezada Santoyo procedió a realizar la clausura de la sesión, quedando como válidos todos los

acuerdos y puntos que aprobaron, siendo las 17:05 diecisiete horas con cinco minutos del día 26 veintiséis de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, levantándose para constancia la presente acta que firma el suscrito Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina, Secretario General del H. Ayuntamiento quien certifica y da fe.


José Julián Quezada Santoyo
Presidente Municipal


Aurelio de Jesús Abascal Medina
Secretario General


Martha María de los Angeles Muñoz García
Síndica Municipal


Angélica Cecilia Vázquez Becerra
Regidora


Rodolfo Avalos de Luna
Regidor


Mayra Teresa Rodríguez Vázquez
Regidora


Rubén Miramontes Robles
Regidor


Elizabeth Avalos Díaz
Regidora


Edgar Humberto Villarreal Macías
Regidor


Sandra Isabel Hernández Rodríguez
Regidora


Ilse Karina Madera Herrera
Regidora


Claudio Alejo Mayorga
Regidor

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LIC. AURELIO DE JESÚS ABASCAL MEDINA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027 CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, HAGO CONSTAR, Y: -----

----- CERTIFICO: -----

QUE EL PRESENTE LEGAJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA VEGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027, CELEBRADA EL DIA 26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, EL CUAL OBRA EN RESGUARDO DE ESTA SECRETARÍA GENERAL Y CONSTA DE (23) VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UN SOLO LADO DE SUS CARAS. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE COLOTLÁN, JALISCO, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. -----

DOY FE. -

ATENTAMENTE:


LIC. AURELIO DE JESÚS ABASCAL MEDINA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



**MUNICIPIO DE
COLOTLÁN,
JALISCO.**

**INICIATIVA DE LEY
DE INGRESOS**

**EJERCICIO FISCAL
2027**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Dr. José Julián Quezada Santoyo, Presidente Municipal de Colotlán, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Colotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dadas las dificultades económicas que presentan los municipios no sólo de Jalisco, sino de todo el país es necesaria una justa y bien planeada Ley de Ingresos que sustente y justifique cada peso ingresado para efecto de cumplir con las demandas ciudadanas, por ello es tarea del Presidente Municipal y su cabildo hacer una revisión exacta y exhaustiva de cada uno de los impuestos establecidos y los probables a establecer para lograr un equilibrio entre las demandas de la población sin que con ello se vea afectada su economía entre la prestación de servicio y su costo; la presente iniciativa de Ley de Ingresos tiene la finalidad de analizar, revisar, estudiar y valorar cada uno de los impuestos para con ello lograr un resultado positivo para el bienestar de la ciudadanía y sus necesidades.

La presente iniciativa debe ser planeada a conciencia de las necesidades particulares del Municipio, en cuanto al nivel económico de su población y la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural, así como el papel que juega dentro del país; y sobre todo cumplir con las demandas requeridas de su población y la problemática económica en la resolución de problemas reales, apoyándose para ello en contribuciones especiales e impuestos establecidos con equidad.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento Municipal de Colotlán, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor

(INPC), previsto para el 2027 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	OBSERVACIÓN
Art. No.42, Fracción I Inciso a)	Art. No.42, Fracción I Inciso a)	Se hace un aumento del 100% del valor actual en virtud de acercar su costo con el Nuevo Panteón Municipal
Art. No.42, Fracción I Inciso b)	Art. No.42, Fracción I Inciso b)	Se hace un aumento del 100% del valor actual en virtud de acercar su costo con el Nuevo Panteón Municipal.
Art. No.42, Fracción I Inciso c)	Art. No.42, Fracción I Inciso c)	Se hace un aumento del 100% del valor actual en virtud de acercar su costo con el Nuevo Panteón Municipal.
Art. No.42, Fracción II Inciso a)	Art. No.42, Fracción II Inciso a)	Se hace un aumento del 100% del valor actual en virtud de acercar su costo con el Nuevo Panteón Municipal.
Art. No.42, Fracción II Inciso b)	Art. No.42, Fracción II Inciso b)	Se hace un aumento del 100% del valor actual en virtud de acercar su costo con el Nuevo Panteón Municipal.
Art. No.42, Fracción II Inciso c)	Art. No.42, Fracción II Inciso c)	Se hace un aumento del 100% del valor actual en virtud de acercar su costo con el Nuevo Panteón Municipal.

Art. No.43	Art. No.43	Se hace el 10% de aumento a las tarifas de dicho artículo que integran los giros restringidos.
Art. No.98, Fracc. VII incisos del a) al i)	Art. No.98, FRACC. VII incisos del a) al i)	Se dejan en cero las tarifas de multas referentes al Organismo Descentralizado SAPASCO, por ser de su competencia el cobro de las mismas

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2027, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

El Municipio adopta e implementa el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la siguiente:

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
Total		\$ 133,666,970.00
1	IMPUESTOS	\$ 9,351,777.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 27,511.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$ 27,511.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 7,032,763.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$ 7,032,763.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,979,321.00
1.3.1	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$ 1,979,321.00
1.3.2	Impuesto sobre negocios jurídicos	\$0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 312,182.00
1.7.1	Multas	\$ 0.00
1.7.2	Recargos	\$ 312,182.00
1.7.3	Gastos de Ejecución y notificación de adeudo	\$0.00
1.7.4	Actualización	\$0.00
1.7.5	Financiamiento por convenios	\$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00

2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 855,918.00
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 855,918.00
3.1.1	Contribuciones por obras públicas	\$ 855,918.00
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$ 8,076,903.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 1,432,994.00
4.1.1	Aprovechamiento de Bienes de dominio público	\$ 898,695.00
4.1.2	Uso de Suelo	\$ 534,299.00
4.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 6,464,580.00
4.2.1	Licencias	\$ 1,154,018.00
4.2.2	Permiso de construcción, reconstrucción y remodelación	\$ 395,948.00
4.2.3	Otras Licencias, autorizaciones o servicios de obras públicas	\$ 2,404,309.00
4.2.4	Alineamientos	\$ 0.00
4.2.5	Aseo Público	\$ 111,441.00
4.2.6	Agua y alcantarillado	\$0.00
4.2.7	Rastros	\$ 760,972.00
4.2.8	Registro Civil	\$ 320,379.00
4.2.9	Certificaciones	\$ 651,550.00
4.2.10	Servicios de Catastro	\$ 665,963.00
4.2.11	Derechos por revisión de avalúos	\$0.00
4.2.12	Estacionamientos	\$0.00
4.2.13	Sanidad animal	\$0.00
4.3	OTROS DERECHOS	\$ 179,329.00
4.3.1	Derechos diversos	\$ 179,329.00
4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
4.4.1	Accesorios	\$0.00

4.5	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$ 3,063,358.00
5.1	PRODUCTOS	\$ 3,063,358.00
5.1.1	Financiamiento por Convenios	1,050,000.00
5.1.2	Intereses y rendimientos bancarios	\$0.00
5.1.3	Productos Diversos	\$ 2,013,358.00
5.1.4	Servicios Proporcionados	\$0.00
5.1.5	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$0.00
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 13,948,914.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$ 13,948,914.00
6.1.1	Multas	\$ 31,500.00
6.1.2	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.3	Reintegros	\$ 33,934.00
6.1.4	Recargos	\$0.00
6.1.5	Gastos de ejecución	\$0.00
6.1.6	Diversos	\$ 13,883,480.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	\$0.00
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	\$0.00

7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 95,945,100.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$ 61,538,152.00
8.1.1	Estatales	\$ 2,089,982.00
8.1.2	Federales	\$ 59,448,170.00
8.2	Aportaciones	\$ 34,406,948.00
8.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social	\$ 12,060,407.00
8.2.2	Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal	\$22,346,541.00
8.3	CONVENIOS	\$ 0.00
8.3.1	FORTASEG	\$ 0.00
8.3.2	HABITAT	\$ 0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 2,425,000.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 2,425,000.00
9.2.1	Subsidios	\$ 2,425,000.00
9.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00

9.4	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
01	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
03	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos o cualquiera otra que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal

en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia municipal en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia municipal en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, mismo que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- El contribuyente cubrirá los derechos correspondientes a las licencias para giros nuevos, previamente a la autorización de los mismos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de Industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal;
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

II. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados; y,

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal.

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como, tratándose de los giros previstos en la Ley para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intra urbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
Creación de Nuevos Empleos					
100 en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron,

que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de un peso, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el: 10

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$28.93 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.21

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a), se les adicionará una cuota fija de \$13.89 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.17

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.31

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en el inciso a) de esta fracción, se le adicionará una cuota fija de \$16.54 bimestrales y para el inciso b) de esta fracción, se le adicionará una cuota fija de \$28.93 bimestrales y para ambos casos el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en el inciso a) de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, respecto de los predios que sean propietarios y destinados a los siguientes fines:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con alguna discapacidad de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con alguna discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante el mes de enero del año 2027, se les concederá una reducción del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de febrero del año 2027, se les concederá una reducción del 10%.

c) Cuando el pago se efectúe en el mes de marzo del año 2027, se les concederá una reducción del 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto predial, durante los primeros cuatro meses del año fiscal en curso, respecto a la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

e) Cuando el contribuyente forme parte del padrón catastral de beneficiarios del presente artículo no será necesaria la documentación requerida en los incisos a, b, c y d.

A los contribuyentes personas con alguna discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.10%
200,000.01	500,000.00	4,200.00	2.15%
500,000.01	1,000,000.00	10,650.00	2.20%
1000000.01	1,500,000.00	21,650.00	2.25%
1,500,000.01	2,000,000.00	32,900.00	2.31%
2,000,000.01	2,500,000.00	44,450.00	2.41%
2,500,000.01	3,000,000.00	56,500.00	2.52%
3,000,000.01	en adelante	69,100.00	2.62%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.21%
90,000.01	125,000.00	180.00	1.71%
125,000.01	250,000.00	750.50	3.15%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos o solares urbanos con construcción o sin ella, que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto sobre lo que resulte del valor del terreno, aplicando las dos primeras tablas del presente artículo.

IV. Respecto a los predios rústicos de la pequeña propiedad del Municipio, con construcción o sin ella, que sean sujetos de regularización por el Comité Interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto, sobre lo que resulte del valor del terreno, aplicando las dos tablas del presente artículo.

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo: 4 %

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 6.30 %

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3.15 %

IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10.50 %

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10.50 %

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen.

Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN UNICA
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10% a 30%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORA CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El Municipio percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, en los términos

VII. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad en el Nuevo Cementerio Municipal, se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:
\$ 133.99

VIII. Para la elaboración de fosas y gavetas en terrenos de particulares en el Nuevo Cementerio Municipal, realizadas por personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, según el paquete a elegir:

- a) Paquete 1: que consta de 1 fosa y 1 gaveta \$ 4,849.85
- b) Paquete 2: que consta de 1 fosa y 2 gavetas \$ 9,699.73
- c) Paquete 3 que consta de 1 fosa y 3 gavetas \$ 15,315.37

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

1.- Las fosas tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

I Cabarets:	\$ 7,514.10
II Centros nocturnos,	\$ 7,172.55
III Billar o Boliche	\$ 7,172.55
IV Salones de baile,	\$ 7,172.55
V Video bares, de:	\$ 7,172.55

VI. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:
\$ 7,172.55

VII. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: \$ 7,172.55

VIII. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de: \$ 7,172.55

IX. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$ 3,748.88

X. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos: \$ 4,719.94

XI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendajones, depósitos, misceláneas y negocios similares, de: \$ 7,276.07

XII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado como, licorerías, sucursales y/o agencias: \$ 6,139.27

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

XIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$ 6,139.27

XIV. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$ 20,752.29

XV. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, rodeos ó coleaderos, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, y otros, por día: \$ 3,083.16

XVI. Venta de bebidas alcohólicas en festividades patronales y kermeses, por día: \$ 978.76

XVII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

a) Por la primera hora: \$ 790.13

b) Por la segunda hora: \$ 1,185.20

c) Por la tercera hora: \$ 1,659.31

Y el cobro será acumulable según la extensión del horario.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$ 139.10

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 235.51

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$ 312.56

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$ 78.09

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
\$
78.09

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 89.84

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 223.95

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$ 133.79

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$ 229.07

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,
REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:	\$ 1.86
b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 2.34
c) Plurifamiliar vertical:	\$ 2.34

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:	\$ 4.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 5.27
c) Plurifamiliar vertical:	\$ 6.34

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:	\$ 3.12
b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 11.70
c) Plurifamiliar vertical:	\$ 11.70

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$ 11.70
b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 13.84
c) Plurifamiliar vertical:	\$ 14.93

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$ 4.22
b) Central:	\$ 7.34
c) Regional:	\$ 8.49
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 4.22

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$ 12.78
b) Hotelero densidad alta:	\$ 16.01
c) Hotelero densidad media:	\$ 20.26
d) Hotelero densidad baja:	\$ 24.54
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 27.78

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 8.50
b) Media, riesgo bajo:	\$ 11.70
c) Pesada, riesgo bajo:	\$ 14.93

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$ 7.43
b) Regional:	\$ 7.43
c) Espacios Verdes:	\$ 7.43
d) Especial:	\$ 7.43
e) Infraestructura:	\$ 7.43

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$ 85.57

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado,
de \$ 8.50

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto: \$ 6.34

b) Cubierto: \$ 6.34

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 26 %

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta: \$ 5.27

b) Densidad media: \$ 7.43

c) Densidad baja: \$ 8.50

d) Densidad mínima: \$ 11.70

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$ 89.91

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 16.53 %

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por la reglamentación en materia de desarrollo urbano y/o de construcción.

a) Reparación menor, el: 15.75 %

b) Reparación mayor o adaptación, el: 31.05 %

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$ 11.70

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$ 7.43

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 265.48

XIV. Los contribuyentes que soliciten permisos y licencias, es requisito que la propiedad esté libre de adeudos a la fecha que requieran el servicio.

SECCIÓN CUARTA REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- Con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta	\$ 16.29
2.- Densidad media	\$ 20.26
3.- Densidad baja	\$ 23.38

4.- Densidad mínima	\$ 36.31
---------------------	----------

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial	\$ 12.78
b) Central	\$ 24.54
c) Regional:	\$ 33.12
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 12.78

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$ 36.31
b) Hotelero densidad alta:	\$ 39.52
c) Hotelero densidad media:	\$ 39.52
d) Hotelero densidad baja:	\$ 39.52
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 41.08

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 17.06
b) Media, riesgo medio:	\$ 24.54
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 29.90

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$ 7.43
b) Regional:	\$ 14.93
c) Espacios verdes:	\$ 14.93
d) Especial:	\$ 14.93
e) Infraestructura:	\$ 14.93

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 13.73
2.- Densidad media:	\$ 19.23
3.- Densidad baja:	\$ 24.54
4.- Densidad mínima:	\$ 45.96

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Barrial:	\$ 28.85
b) Central:	\$ 69.56
c) Regional:	\$ 78.09
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 28.85

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$ 69.56
b) Hotelero densidad alta:	\$ 75.97
c) Hotelero densidad media:	\$ 81.32
d) Hotelero densidad baja:	\$ 84.52
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 87.75

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 57.75
b) Media, riesgo medio:	\$ 59.89
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 63.09

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$ 81.32
b) Regional:	\$ 81.32
c) Espacios verdes:	\$ 81.32
d) Especial:	\$ 81.32

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10.50 %

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$ 93.05

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan 25 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente, generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2 % sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

2 %

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:

\$ 1,641.38

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$ 2.08

2.- Densidad media: \$ 4.23

3.- Densidad baja: \$ 4.23

4.- Densidad mínima: \$ 6.36

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 2.08

b) Central: \$ 5.29

c) Regional: \$ 4.23

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 2.08

2.-. Industria: \$ 3.12

3.- Equipamiento y otros: \$ 3.12

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$ 23.47

2.- Densidad media:	\$ 33.12
3.- Densidad baja:	\$ 43.72
4.- Densidad mínima:	\$ 48.13

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$ 36.31
b) Central:	\$ 43.23
c) Regional:	\$ 48.13
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 26.73
2.- Industria:	\$ 26.73
3.- Equipamiento y otros:	\$ 70.61

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 29.92
2.- Densidad media:	\$ 39.54
3.- Densidad baja:	\$ 48.13
4.- Densidad mínima:	\$ 59.89

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$ 48.13
b) Central:	\$ 54.20
c) Regional:	\$ 59.89
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 48.13

2.- Industria: \$ 54.55

3.- Equipamiento y otros: \$ 59.89

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 114.51

b) Plurifamiliar vertical: \$ 69.35

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 126.98

b) Plurifamiliar vertical: \$ 126.28

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 244.07

b) Plurifamiliar vertical: \$ 229.09

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 289.04

b) Plurifamiliar vertical: \$ 250.48

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 117.70

b) Central: \$ 292.27

c) Regional: \$ 576.00

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 117.70

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 81.32
b) Media, riesgo medio:	\$ 195.90
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 320.07
3.- Equipamiento y otros:	\$ 174.47

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 81.32
2.- Densidad media:	\$ 161.66
3.- Densidad baja:	\$ 214.08
4.- Densidad mínima:	\$ 253.68

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial	\$ 200.82
b) Central:	\$ 236.74
c) Regional:	\$ 247.42
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 210.87

2.- Industria: \$ 235.52

3.- Equipamiento y otros: \$ 229.09

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 340.45

b) Plurifamiliar vertical: \$ 170.19

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 403.63

b) Plurifamiliar vertical: \$ 391.87

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 785.88

b) Plurifamiliar vertical: \$ 554.57

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 1,464.73

b) Plurifamiliar vertical: \$ 913.25

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 298.21

b) Central: \$ 976.45

c) Regional: \$ 1,036.42

d) Servicios a la Industria y Comercio \$ 299.75

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 464.62

b) Media, riesgo medio: \$ 765.51

c) Pesada, riesgo alto: \$ 1,074.99

3.- Equipamiento y otros:

\$ 699.16

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:

1.57 %

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada predio rustico superficie hasta de 10,000 m2:

\$ 1,006.44

b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:

\$ 1,042.86

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$ 109.17

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 11.70
2.- Densidad media:	\$ 17.99
3.- Densidad baja:	\$ 39.54
4.- Densidad mínima:	\$ 42.77

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$ 39.71
b) Central:	\$ 42.77
c) Regional:	\$ 57.75
d) Servicios a la industria y comercio:	

\$ 78.09

2.- Industria:	\$ 45.09
----------------	----------

3.- Equipamiento y otros:	\$ 45.09
---------------------------	----------

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 22.45
2.- Densidad media:	\$ 42.77
3.- Densidad baja:	\$ 57.75
4.- Densidad mínima:	\$ 78.09

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$ 63.09
b) Central:	\$ 74.89
c) Regional:	\$ 81.32
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 59.89
2.- Industria:	\$ 69.56
3.- Equipamiento y otros:	\$ 69.56

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	
CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	
0 hasta 200 m2	90%
201 hasta 400 m2	75%
401 hasta 600 m2	60%
601 hasta 1,000 m2	50%
BALDÍO USO HABITACIONAL	
0 hasta 200 m2	75%
201 hasta 400 m2	50%
401 hasta 600 m2	35%
601 hasta 1,000 m2	25%

CONSTRUIDO OTROS USOS	
0 hasta 200 m2	50%
201 hasta 400 m2	25%
401 hasta 600 m2	20%
601 hasta 1,000 m2	15%

BALDÍO OTROS USOS	
0 hasta 200 m2	25%
201 hasta 400 m2	15%
401 hasta 600 m2	12%
601 hasta 1,000 m2	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 340.43
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 174.47

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 403.63
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 423.81

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 785.88
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 576.00

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 1,479.72
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 913.25

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$ 298.21
b) Central:	\$ 463.56
c) Regional:	\$ 1,421.89
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 298.01

todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 54.- Los servicios que el SAPASCO proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 57.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Colotlán, Jalisco** y serán:

- I. Habitacional
 - a) Mínima

b) Genérica

c) Alta

II. No habitacional

a) Secos

b) Alta

c) Intensiva

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Colotlán, Jalisco**; y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en

Artículo 59.- Para las localidades, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.

Artículo 60.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 61.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 62.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre las tarifas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASCO debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Para las comunidades en donde no existen redes de drenaje y alcantarillado los usuarios tendrán derecho a solicitar el servicio de desazolve para que se realice la limpieza a las fosas sépticas.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 10% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASCO debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASCO, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.

Artículo 65.- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASCO, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en esta sección.

Artículo 66.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de Marzo del año 2027, el 15%.

- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de Mayo del año 2027, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 67.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del **50%** de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 68.- Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán por única vez una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o;
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 69.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine por cada litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 70.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)
3. Medidor de ½":
4. Medidos de ¾":

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASCO en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 71.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:
- III. Venta de aguas residuales tratadas, por cada metro cúbico:
- IV. Venta de agua en bloque por cada metro cúbico:
- V. Venta de agua en pipa, por metro cúbico:
- VI. Expedición de certificado de factibilidad:
- VII. Expedición de constancia de no adeudo:
- VIII. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:
- IX. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:
 - a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo, el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos:

Quedan exentos de pago los usuarios que soliciten el servicio de desazolve en el caso de que su vivienda no cuente con red de drenaje y alcantarillado.

- b) Para otros municipios de la región y de Estados vecinos, por hora efectiva: más el costo por cada Kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve hasta su regreso)

Artículo 72.- Por autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

- a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):
 - 1. Empedrado o terracería:
 - 2. Asfalto:
 - 3. Adoquín:
 - 4. Concreto Hidráulico:
- b) Por cada una (longitud de más de tres metros):
 - 1. Empedrado o terracería:
 - 2. Asfalto:
 - 3. Adoquín:
 - 4. Concreto Hidráulico:
- c) Otros usos por metro lineal:
 - 1. Empedrado o terracería:
 - 2. Asfalto:
 - 3. Adoquín:
 - 4. Concreto Hidráulico:

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por SAPASCO, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quién se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

Artículo 72 A.- Cuando sea necesario realizar el cambio de materiales en la toma de agua potable por mantenimiento, estos deberán ser pagados por el usuario, de conformidad a los costos establecidos en el mercado. Y de acuerdo al reporte que realizará el Área Técnica. Costo que debe ser cubierto por el usuario dentro del término de 15 días a partir de la recepción del aviso.

El cambio de materiales que hace mención el párrafo anterior, serán los comprendidos a partir de la red de agua potable al tubo, hasta el inmueble del usuario.

Queda el usuario exento de realizar el pago alguno, cuando se realicen reparación en redes generales.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA RASTRO

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$ 258.52
2.- Terneras:	\$ 174.33
3.- Porcinos:	\$ 243.09
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$ 174.33
5.- Caballar, mular y asnal:	\$ 129.99

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 57.84
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$ 25.60
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$ 16.00

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$ 6.36
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$ 6.36
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$ 6.36

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 6.36

b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 6.36

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 3.15

b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 3.15

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 2.08

d) De pieles que provengan de otros municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo: \$ 2.08

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: \$ 2.08

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$ 78.28

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$ 162.70

c) Por cada cuarto de res o fracción: \$ 6.36

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$ 53.50

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$ 108.42

f) Por cada fracción de cerdo: \$ 4.24

g) Por cada cabra o borrego: \$ 53.50

h) Por cada menudo: \$ 2.08

i) Por varilla, por cada fracción de res: \$ 10.62

j) Por cada piel de res: \$ 2.08

k) Por cada piel de cerdo: \$ 2.08

l) Por cada piel de ganado cabrío: \$ 2.08

m) Por cada kilogramo de cebo: \$ 2.08

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza: \$ 36.29

2.- Porcino, por cabeza: \$ 29.90

3.- Ovicaprino, por cabeza: \$ 20.37

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$ 2.08 - \$ 6.36

2.- Ganado porcino, por cabeza: \$ 2.08 - \$ 3.16

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:
\$ 6.93

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$ 16.03

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias,
además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$ 6.36

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$ 12.79

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$ 7.45 a \$ 10.62

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:
\$ 6.36

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$ 94.18

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- a) Harina de sangre, por kilogramo: \$ 3.15
- b) Estiércol, por tonelada: \$ 10.62

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- a) Pavos: \$ 2.03
- b) Pollos y gallinas: \$ 1.65

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$ 22.47 - \$ 99.50

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes, de 6:00 a 19:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 74.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario hábil:

- a) Matrimonios, cada uno: \$ 311.52
- b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$111.28

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$ 548.18
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$ 929.85
- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:
\$ 424.02

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$
578.15

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio \$ 254.81
b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero: \$ 512.93

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. Por el derecho de piso en matrimonios foráneos. \$ 1,266.55

VI. Por el derecho de registro de matrimonio de personas foráneas \$
590.97

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA CERTIFICACIONES

Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Certificación de firmas, por cada una:	\$ 94.50
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:	\$ 74.89
a) Por canje de certificaciones de actos del registro civil:	\$ 35.23
III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:	

\$ 124.15

Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento

IV. Extractos de actas, por cada uno: \$ 85.07

V. SE DEROGA

VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$ 64.19

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$ 238.69

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$ 168.03

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$ 173.40 a \$ 483.91

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles por cada uno: \$ 77.00 a \$ 169.13

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$ 134.86 a \$ 243.09

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$ 10.62

b) Densidad media: \$ 14.94

c) Densidad baja: \$ 25.14

d) Densidad mínima: \$ 37.42

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$ 74.91

XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$ 74.91

XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$ 1,432.62

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$ 2,851.35

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:	\$ 734.45
b) Desde más de 250 a 1,000 personas:	\$ 844.76
c) Desde más de 1,000 a 5,000 personas:	\$ 1,222.74
d) Desde más de 5,000 a 10,000 personas:	\$ 723.81
e) De más de 10,000 personas:	\$ 4,883.65

XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno \$ 141.27

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina:	\$ 191.61
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:	\$ 231.22

c) De plano o fotografía de ortofoto: \$ 374.72

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio:

\$716.25

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:

\$ 133.69

Por cada trámite que se realice en la Oficina de Catastro, es requisito que la cuenta de la cual se solicita el servicio, deberá estar libre de adeudos a la fecha de su solicitud.

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$ 146.63

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$ 71.70

c) Por certificación en copias, por cada hoja:

De 1 a 9 certificaciones un valor de: \$ 71.70

De 10 a 19 certificaciones un valor de: \$ 57.71

De 20 en adelante un valor de: \$ 47.05

d) Por certificación en planos: \$ 145.55

e) Por certificación de no adeudo: \$ 141.27

A los pensionados, jubilados, con algún tipo de discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: \$ 71.70

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:
\$
47.05

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:
\$
145.55

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$ 195.93

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$ 7.52

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$ 339.36

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:

\$516.03 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros

cuadrados:

\$ 684.15

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:

\$

860.84

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$31,500 de valor: \$ 755.90

b) De \$31,500.01 a \$1'050,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$32,550.00

c) De \$1'050,000.01 a \$5'250,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'050,000.00.

d) De \$5'250,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'250,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$ 195.26

VII.- Por la elaboración de planos:

a) Tratándose de cuentas prediales del sector urbano: \$ 216.78

b) Tratándose de cuentas prediales del sector rústico y cuya superficie sea menor a diez hectáreas. \$ 216.78

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo.

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito.

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la

Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
DERECHOS NO ESPECIFICADOS**

Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:
\$ 42.78 a \$ 391.54

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:
\$ 74.64 a \$ 707.59

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:
\$
360.93

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
\$ 378.97

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:
\$ 471.60

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
\$
471.60

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio:
\$ 372.76

IV. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

V. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 78.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

Artículo 79.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 80.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10.00% a 30.00%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento;

Artículo 81.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una unidad de medida de actualización general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una unidad de medida de actualización general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 unidades de medida de actualización general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

\$ 3,569.20 a \$ 3,747.63

b) Del importe de 45 unidades de medida de actualización general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

\$ 5,296.36 a \$ 5,621.51

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y

cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PRIVADO**

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 33.12 a \$ 488.19

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$ 59.90 a \$ 447.48

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 22.45a \$ 105.94

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 25.60 a \$ 60.96

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de \$ 25.60 a \$ 60.96

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para diversos eventos: \$ 2,141.46 a \$ 2.568.76

VII. Arrendamiento de parques infantiles: \$ 214.08 a \$ 535.33

Artículo 85.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 86.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 87.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 88.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$ 5.29

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
\$ 111.28

Artículo 89.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio del dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 90.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 91.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten lotes para uso a perpetuidad o para uso temporal en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|-----------|
| a) En primera clase: | \$ 395.03 |
| b) En segunda clase: | \$ 268.69 |
| c) En tercera clase: | \$ 141.27 |

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|-----------|
| a) En primera clase: | \$ 220.53 |
| b) En segunda clase: | \$ 169.13 |
| c) En tercera clase: | \$ 114.51 |

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas, en los cementerios municipales de dominio privado, y que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan, como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) En primera clase: | \$ 36.31 |
| b) En segunda clase: | \$ 27.79 |
| c) En tercera clase: | \$ 19.16 |

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$ 140.68

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$ 49.19

c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$ 54.55

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$ 49.21

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$ 49.21

f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$ 49.21

g) Para formas de defunción, por cada forma: \$ 49.21

h) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal: \$ 414.80

2.- Sociedad conyugal: \$ 414.80

3.- Con separación de bienes: \$ 414.80

Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

i) Solicitud de divorcio: \$ 148.78

1.- Ratificación de la solicitud de divorcio: \$ 148.78

2.- Acta de divorcio: \$ 148.78

3.- Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$ 89.93

j) Por las formas de la Dirección de Catastro Municipal:

1.- Formas de Aviso de Trasmisión de Dominio: \$ 76.10

2.- Formas de Solicitud de Avalúos: \$ 59.65

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: \$ 18.21 a \$ 37.42

b) Escudos, cada uno:	\$ 37.42 a \$ 64.19
c) Credenciales, cada una:	\$ 37.42
d) Números para casa, cada pieza:	\$ 50.27
f) Fotografías para expedición de pasaportes:	\$ 94.18

En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 93.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:	\$ 122.31
b) Automóviles:	\$ 81.42
c) Motocicletas:	\$ 14.95
d) Otros:	\$ 7.45

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$ 11.24
b) Hoja certificada:	\$ 28.11
c) Memoria USB de 8 gb:	\$ 98.46
d) Información en disco compacto(CD/DVD), por cada uno:	\$ 14.74

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título se cobrarán a precio de mercado que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 94.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos de capital no especificados se cobran a precio de mercado que corresponda.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 95.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución;

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 96.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 97.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una unidad de medida de actualización general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una unidad de medida de actualización de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 unidades de medida de actualización general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 unidades de medida de actualización general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$ 699.16 a \$ 2,199.22

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$ 1,096.37 a \$ 2,612.57

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$ 387.54 a \$ 1,829.33

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$ 764.49 a \$ 2,199.22

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$ 27.78 a \$ 161.66

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$ 59.89 a \$ 255.83

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$ 48.56 a \$ 208.70

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$ 763.16 a \$ 2,199.22

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$ 420.61 a \$ 1,207.76

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$ 419.19 a \$ 807.30

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$ 387.54 a \$ 1,205.62

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$ 167.55 a \$ 240.85

III.- Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$ 11,505.08 a \$ 21,969.54

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: \$ 4,082.58 a \$ 40,826.46

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: \$ 4,082.58 a \$ 40,826.46

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de: \$ 15,997.30 a \$ 31,105.86

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de: \$ 15,997.30 a \$ 31,105.86

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, también cubrirán las sanciones penales, por cabeza: \$ 3,482.41

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1,845.60 a \$ 10,472.83

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$ 627.02 a \$ 1,534.65

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$ 285.46 a \$ 2,717.54

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$ 1,840.52 a \$ 8,723.90

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne.

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$ 627.02 a \$ 3,507.77

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$ 1,172.62 a \$ 2,763.45

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo de:
\$ 825.85 a \$ 3,069.15

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$ 723.98 a \$ 1,346.03

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:
\$ 151.97 a \$ 282.61

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:
\$ 151.24 a \$ 406.82

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$ 92.00 a \$ 155.21

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$ 104.89 a \$ 426.09

e) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, por metro cuadrado: \$ 64.17

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 44 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$ 674.50 a \$ 1,207.76

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$ 210.87 a \$ 569.58

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces la unidad de medida de actualización vigente en el área geográfica a que corresponda el Municipio;

j) Por infracciones relacionadas con el aseo público se sancionará con lo que establezca el reglamento para la preservación del aseo público en el Municipio. \$ 59.90 a \$ 282.61

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$ 75.41 a \$ 269.17

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones; así como la invasión de rampas en las banquetas que obstruyen el paso a las personas.

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$ 151.96 a \$ 1,507.55

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta unidades de medida de actualización vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco y su reglamento.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Poder Ejecutivo del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$ 225.85 a \$ 2,199.24

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10.00% a 30.00%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$ 151.97 a \$ 1,098.53

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$ 151.97 a \$ 1,098.53

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$ 151.97 a \$ 1,098.53

e) Por hoteles que realicen actividades distintas de las de su giro, de: \$ 216.21 a \$ 1,961.53

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$ 143.41 a \$ 1,328.74

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$ 59.90 a \$ 139.16

h) Por permitir que transiten en la vía pública animales que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$ 32.87 a \$ 139.16

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$ 34.19 a \$ 79.20

3. Caninos, por cada uno, de: \$ 34.19 a \$ 254.81

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de \$ 17.06 a \$ 143.04

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30% sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción VI, del artículo 6 de esta ley.

TARIFA

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua.

Los conceptos que estén establecidos en el tarifario de SAPASCO correspondientes al ejercicio fiscal 2027 se determinarán conforme al Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de:

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente

1. Al ser detectados, de:

2. Por reincidencia, de:

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización de SAPASCO de:

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1. Basura, escombros, enseres, botes, desechos orgánicos, animales muertos y follajes, o cualquier otro tipo de objeto, de:

2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:

3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

f) Por no cubrir los derechos de los servicios del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por regularización:

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la unidad de medida de actualización vigente en el Municipio, según la gravedad del caso.

i) La tasa de recargos por la falta de pago oportuno de los servicios de agua potable alcantarillado, drenaje y saneamiento, los usuarios pagaran a SAPASCO el 1% mensual.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$ 132.35

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. \$ 132.35

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$ 192.69

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$ 152.93

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$ 324.36

la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia: de 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 101.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

\$ 104.89 a \$ 1,289.12

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 102- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 103.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 104.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 105.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de

jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 106.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 107.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes Fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 108.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no específicas.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 109.- Son los ingresos obtenidos por el Municipio por la contratación de empréstitos, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del FANAR, el avalúo a que se refiere

el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

ATENTAMENTE

Colotlán, Jalisco., a 27 de Agosto de 2026

Dr. José Julián Quezada Santoyo

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco.



MUNICIPIO DE COLOTLAN, JALISCO.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026	2027	2028	2029	2030	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 133,666,970.00	\$ 140,350,318.50	\$ 147,367,834.43	\$ 154,736,226.15	\$ 162,473,037.45	\$ 170,596,689.33
A. Impuestos	\$ 9,351,777.00	\$ 9,819,365.85	\$ 10,310,334.14	\$ 10,825,850.85	\$ 11,367,143.39	\$ 11,935,500.56
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 855,918.00	\$ 898,713.90	\$ 943,849.60	\$ 990,832.07	\$ 1,040,373.68	\$ 1,092,392.96
D. Derechos	\$ 8,076,903.00	\$ 8,480,748.15	\$ 8,904,785.56	\$ 9,350,024.84	\$ 9,817,526.08	\$ 10,308,402.38
E. Productos	\$ 3,063,358.00	\$ 3,216,525.90	\$ 3,377,352.20	\$ 3,546,219.80	\$ 3,723,530.79	\$ 3,909,707.33
F. Aprovechamientos	\$ 13,948,914.00	\$ 14,646,359.70	\$ 15,378,677.69	\$ 16,147,611.57	\$ 16,954,992.15	\$ 17,802,741.76
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	\$ 95,945,100.00	\$ 100,742,355.00	\$ 105,779,472.75	\$ 111,068,446.39	\$ 116,621,868.71	\$ 122,452,962.14
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,425,000.00	\$ 2,546,250.00	\$ 2,673,562.50	\$ 2,807,240.63	\$ 2,947,602.66	\$ 3,094,982.79
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 36,831,948.00	\$ 38,673,545.40	\$ 40,607,222.67	\$ 42,637,583.80	\$ 44,769,462.99	\$ 47,007,936.14
A. Aportaciones	\$ 34,406,948.00	\$ 36,127,295.40	\$ 37,933,660.17	\$ 39,830,343.18	\$ 41,821,860.34	\$ 43,912,953.35
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 2,425,000.00	\$ 2,546,250.00	\$ 2,673,562.50	\$ 2,807,240.63	\$ 2,947,602.66	\$ 3,094,982.79
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 170,498,918.00	\$ 179,023,863.90	\$ 187,975,057.10	\$ 197,373,809.95	\$ 207,242,500.45	\$ 217,604,625.47
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

MUNICIPIO DE COLOTLAN, JALISCO.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2021	2022	2023	2024	2025	Año del Ejercicio Vigente ² (JULIO 2026)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 57,500,259.70	\$ 64,926,495.50	\$ 84,451,648.28	\$ 76,257,666.35	\$ 83,173,559.52	\$ 46,596,171.45
A. Impuestos	\$ 8,025,470.79	\$ 7,588,809.90	\$ 7,775,718.43	\$ 8,057,621.94	\$ 8,319,263.31	\$ 7,243,425.81
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 15,000.00	\$ 1,258,395.07	\$ 791,812.00	\$ 119,413.08	\$ 428,286.00	\$ 276,991.00
D. Derechos	\$ 3,643,685.70	\$ 3,354,717.36	\$ 4,420,991.37	\$ 4,062,335.47	\$ 3,212,452.70	\$ 2,320,090.45
E. Productos	\$ 3,845,959.06	\$ 2,245,265.72	\$ 3,161,273.52	\$ 3,148,575.29	\$ 3,214,503.32	\$ 1,366,634.17
F. Aprovechamientos	\$ 1,427,482.70	\$ 5,577,412.00	\$ 15,654,050.99	\$ 882,205.60	\$ 6,598,944.00	\$ 2,884,662.10
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	\$ 40,542,661.45	\$ 44,901,895.45	\$ 52,647,801.97	\$ 59,987,514.97	\$ 61,400,110.19	\$ 32,504,367.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 23,175,987.69	\$ 27,447,596.14	\$ 28,559,947.09	\$ 30,503,707.74	\$ 31,791,510.57	\$ 16,752,654.54
A. Aportaciones	\$ 22,975,987.69	\$ 24,576,771.90	\$ 28,359,947.09	\$ 28,503,707.74	\$ 29,791,510.57	\$ 16,752,654.54
B. Convenios		\$ 670,824.24				
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 200,000.00	\$ 2,200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 80,676,247.39	\$ 92,374,091.64	\$ 113,011,595.37	\$ 106,761,374.09	\$ 114,965,070.09	\$ 63,348,825.99
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						